

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XXII

Viernes 29 de marzo de 1957

Núm. 88

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>Conclusión al Decreto-ley de 22 de febrero de 1957 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1957</i>	2046	Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre Perfeccionamiento del Impuesto de Tonelaje	2070
DECRETO-LEY de 8 de marzo de 1957 por el que se aprueban proyecto y presupuesto para construcción de un edificio con destino a Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales de Barcelona y se ratifica Convenio entre el Ministerio de Justicia y el Ayuntamiento de dicha capital	2062	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE COMERCIO			
DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Comercio don Jose Raimundo Basabe y Manso de Zúñiga	2063	Orden de 4 de marzo de 1957 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir vacantes en el Cuerpo Médico-Escolar	2072
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Subsecretario de Comercio a don Faustino Garcia-Moncó Fernández	2063	Otra de 7 de marzo de 1957 por la que se convocan oposiciones para proveer veintiocho plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase de este Ministerio	2073
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Jefe del Gabinete Técnico del Ministro de Comercio don Guillermo Calderón Bárcena	2063	Otra de 15 de febrero de 1957 por la que se eleva a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de los corrientes	2074
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Jefe del Gabinete Técnico del Ministro de Comercio a don José María González Vallés	2063	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo don Manuel Cerviá Cabrera	2063	Orden de 14 de marzo de 1957 por la que se prorroga por un plazo de tres meses la reserva a favor del Estado de hidrocarburos líquidos en todo el territorio nacional ...	2074
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo a don José Luis Villar Palasi	2063	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio de Información y Turismo don José Luis Villar Palasi	2063	Orden de 23 de febrero de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, provincia de Valladolid	2075
Otro de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Secretario general del Ministerio de Información y Turismo a don Adolfo Muñoz Alonso	2063	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 13 de febrero de 1957 por la que se aprueba el Reglamento de Uniformidad de las Fuerzas dependientes de la Presidencia del Gobierno en Africa Occidental Española	2064	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución al recurso gubernativo interpuesto por doña Francisca, doña María y don Félix Carazon y Liceras contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Olvera a inscribir una escritura de partición hereditaria	2075
Otra de 28 de marzo de 1957 por la que se conceden los honores militares máximos a la sagrada reliquia del Lignum Crucis del Monasterio de Santo Toribio, de Liebana	2069	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría	2078
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 8 de marzo de 1957 por la que se convocan oposiciones para cubrir quince plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta el final de los ejercicios	2069	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Dando normas para solicitar subvención para viajes dentro de España	4084
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 13 de febrero de 1957 por la que se aprueban las disposiciones acordadas para el cumplimiento de la		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución por la que se interpreta y aclara el artículo quinto de la Orden de 26 de octubre de 1956, sobre pagas anuales en la Industria Azucarera	2084
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1957	2084
		AGRICULTURA.—Servicio de Concentración Parcelaria.—Rectificación al anuncio de fecha 14 de marzo de 1957, relativo a la resolución del concurso de la «Red de saneamiento de Castrillo de Matajudíos (Burgos)» ...	2084
		COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima.—Haciendo pública la fecha de la subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Cala del Charco».	2084
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			GASTOS DIVERSOS			
	1.º		Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	48.997.442,64		
	2.º		Subsecretaría de Economía Exterior	1.850.000,00		
	3.º		Subsecretaría de la Marina Mercante	657.825,00	51.505.267,64	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	2.175.000,00		
	2.º		Subsecretaría de Economía Exterior	8.040.000,00		
	3.º		Subsecretaría de la Marina Mercante	388.799.000,00	399.014.000,00	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico	Subsecretaría de la Marina Mercante		30.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
		Unico	Subsecretaría de la Marina Mercante		100.000,00	
			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS			
	7.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	2.803.394,00		
	2.º		Subsecretaría de Economía Exterior	6.257.200,00		
	3.º		Subsecretaría de la Marina Mercante	2.380.000,00	11.440.594,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	80.000,00		
	2.º		Subsecretaría de la Marina Mercante	17.500,00	97.500,00	
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			462.187.361,64
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio	23.485.361,50		
	2.º		Subsecretaría de la Marina Mercante	»		
						23.485.361,50
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOTERCERA			551.899.092,79
			SECCION DECIMOCUARTA			
			MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	17.795.840,00		
	2.º		Dirección General del Turismo	3.013.916,00		
	3.º		Dirección General de Prensa	1.501.920,00		
	4.º		Dirección General de Radiodifusión	1.838.900,00	24.150.576,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.507.194,32		
	2.º		Dirección General del Turismo	2.365.398,00		
	3.º		Dirección General de Prensa	3.216.000,00		
	4.º		Dirección General de Radiodifusión	15.129.629,00		
	5.º		Dirección General de Cinematografía y Teatro	918.800,00		
	6.º		Dirección General de Información	1.618.438,00		
	7.º		Secretaría General	795.720,00	37.551.179,32	
	3.º		<i>Asistencias</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	150.000,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	700.000.00		
		2.º	Dirección General del Turismo	1.960.052.23		
		3.º	Dirección General de Prensa	75.000.00		
		4.º	Dirección General de Radiodifusión	20.000.000.00		
		5.º	Dirección General de Cinematografía y Teatro	219.000.00		
		6.º	Dirección General de Información	150.000.00		
					23.104.052.23	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	750.000.00		
		2.º	Dirección General del Turismo	500.000.00		
		3.º	Dirección General de Radiodifusión	750.000.00		
					2.000.000.00	
			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS			
	7.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.320.000.00		
		2.º	Dirección General del Turismo	250.000.00		
		3.º	Dirección General de Radiodifusión	2.270.000.00		
					4.840.000.00	
	8.º		Gastos reembolsables			
		Unico.	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		150.000.00	
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			157.874.245.89
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	27.000.000.00		
		2.º	Dirección General del Turismo	26.300.000.00		
		3.º	Dirección General de Radiodifusión	12.750.000.00		
		4.º	Dirección General de Cinematografía y Teatro	2.000.000.00		
					68.050.000.00	
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
		Unico.	Dirección General del Turismo		50.000.00	
						68.100.000.00
			TOTAL DE LA SECCIÓN OÉCIMOCUARTA			315.314.035.21
			SECCION DECIMOQUINTA			
			MINISTERIO DE HACIENDA			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Sueldos			
1.º		1.º	Ministro, Subsecretario, Directores generales, Tribunal Económico Administrativo Central y Servicios generales	7.382.803.66		
		2.º	Cuerpo general de Administración	110.796.333.33		
		3.º	Inspectores de Servicios	719.040.00		
		4.º	Cuerpo de Abogados del Estado	6.653.340.00		
		5.º	Cuerpos de Contabilidad del Estado	22.808.240.00		
		6.º	Cuerpos de Aduanas	30.250.800.00		
		7.º	Arquitectos y Aparejadores	6.494.280.00		
		8.º	Ingenieros y Ayudantes de Montes	1.328.820.00		
		9.º	Ingenieros Industriales	5.805.060.00		
		10	Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Minas	697.020.00		
		11	Profesores Mercantiles	4.900.660.00		
		12	Peritos Electricistas	118.320.00		
		13	Delinquentes	1.587.600.00		
		14	Dirección General de Seguros	1.893.360.00		
		15	Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre	2.833.420.00		
		16	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes	»		
		17.	Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	80.520.00		
					202.349.616.99	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º	1.º	3.º	Dirección General de Aduanas	10.500,00		
		4.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Ter- ritorial	1.000,00		
		5.º	Dirección General de Banca y Bolsa	307.420,00		
		6.º	Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	43.000.000,00	52.518.920,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartela- miento y vestuario</i>			
		Unico.	Dirección General de Aduanas		370.000,00	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico.	Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio		11.958.620,54	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Dirección General de Aduanas	200.000,00		
		2.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Con- sumos	5.000,00		
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>		205.000,00	
		1.º	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	75.000,00		
		2.º	Tribunal Económico Administrativo Central	75.000,00		
		Nuevo	<i>Comisiones de servicio y traslados</i>		150.000,00	
	1.º		<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>			
		Unico.	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		925.000,00	
	3.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		1.º	Subsecretaría y Servicios generales del Ministerio	320.000,00		
		2.º	Dirección General de Aduanas	914.784,00		
					1.234.784,00	
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOQUINTA			67.362.324,54
						311.749.405,23
			SECCION DECIMOSEXTA			
			GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
	1.º	Unico.	Dirección General de Propiedades y Contribución Ter- ritorial		12.040,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		1.º	Servicios generales del Ministerio	38.037.519,00		
		2.º	Intervención General de la Administración del Estado	25.000,00		
		3.º	Dirección General del Tesoro Público	200.000,00		
		4.º	Dirección General de Aduanas	33.000,00		
		5.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	349.940,00		
		6.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Ter- ritorial	7.430.970,00		
		1.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	37.095.000,00		
		8.º	Dirección General de la Contribución sobre la Renta	2.700.000,00		
		9.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Con- sumos	5.817.000,00	91.688.429,00	
	3.º		<i>Asistencias</i>			
		1.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	16.200,00		
		2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Ter- ritorial	19.200,00		
		3.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Con- sumos	200.000,00		
					235.400,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	4.º		Jornales			
		1.º	Intervención General de la Administración del Estado	13.440,00		
		2.º	Dirección General de Aduanas	500.000,00		
		3.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	5.058.217,00		
		4.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	410.800,00		
2.º					5.982.457,00	97.918.326,00
			MATERIAL			
			Materia) en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		1.º	Dirección General de Aduanas	73.000,00		
		2.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	273.250,00		
		3.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	2.132.200,00		
		4.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	160.000,00		
		5.º	Dirección General de la Contribución sobre la Renta.	445.000,00		
		6.º	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	740.700,00		
					3.824.150,00	
	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		1.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	6.000,00		
		2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	1.250.000,00		
					1.256.000,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	100.000,00		
		2.º	Intervención General de la Administración del Estado	2.810.423,24		
		3.º	Dirección General del Tesoro Público	320.000,00		
		4.º	Dirección General de Aduanas	1.185.000,00		
		5.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	179.687,50		
		6.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas	230.000,00		
		7.º	Inspección General del Ministerio de Hacienda	40.000,00		
					4.865.110,74	
			Arrendamiento de locales			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		1.º	Dirección General de Aduanas	330.000,00		
		2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	1.500.000,00		
					1.830.000,00	
	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados</i>			
		1.º	Dirección General de Aduanas	10.000,00		
		2.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	410.000,00		
					420.000,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			12.195.260,74
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.040.000,00		
		2.º	Dirección General del Tesoro Público	160.050.000,00		
		3.º	Dirección General de lo Contencioso del Estado	50.000,00		
		4.º	Dirección General de Timbre y Monopolios	97.000.000,00		
		5.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	1.106.756,00		
		6.º	Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	71.513.886,26		
		7.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Servicios varios	950.000,00		
		8.º	Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—Formación de matriculas	4.025.000,00		
		9.º	Dirección General de la Contribución sobre la Renta.	450.000,00		
		10.	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	1.000.000,00		
		11	Jurado Mixto Central de Utilidades	50.000,00		
		12	Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos	100.000,00		
					337.385.642,26	
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		1.º	Dirección General de Aduanas	25.000,00		
		2.º	Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	1.420.580,00		
					1.445.580,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.745.725,60		
	2.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	30.000.000,00		
	3.º		Dirección General de la Contribución sobre la Renta	800.000,90		
	4.º		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	130.000,00		
	5.º		Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	50.573.899,35		
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>		92.249.624,95	
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.000.000,00		
	2.º		Dirección General de Aduanas	307.000,00		
	3.º		Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	50.000,00		
	4.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	2.354.500,00		3.711.500,00
			Comisiones de servicio y traslados			
	7.º		<i>Dietas viáticos y gastos de locomoción</i>			
	1.º		Dirección General de Aduanas	2.175.450,00		
	2.º		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial	750.660,00		
	3.º		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	4.115.000,00		7.041.110,00
			PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
	12.		<i>De Corporaciones Locales</i>			
	Unico		Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial			42.500.000,00
	13.		<i>De otras Entidades y particulares</i>			
	1.º		Dirección General de Aduanas	115.000,00		
	2.º		Dirección General de Timbre y Monopolios.—Sección de Loterías	3.000,00		118.000,00
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			484.401.457,21
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	Unico		Dirección General de Aduanas			14.000.000,00
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOSEXTA			608.515.043,95
			SECCION DECIMOSEPTIMA			
			ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA			
			PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Sueldos			
	1.º	Unico	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		878.509,25	
	2.º	Unico	<i>Otras remuneraciones</i>			
			Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		1.171.143,33	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º	4.º	Unico	Asistencias Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		33 000,00	
	4.º	Unico	Jornales Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		226.314,00	
	6.º	Unico	Haberes pasivos <i>De carácter militar</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		43.025.000,00	45 333.966,58
2.º			MATERIAL Material en general			
	1.º	Unico	<i>De oficinas, no inventariable</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		270.000,00	
	2.º	Unico	<i>De oficinas, inventariable</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		60.000,00	
	3.º	Unico	<i>Imprestos, encuadernaciones y publicaciones</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		100 000,00	430.000,00
3.º			GASTOS DIVERSOS Gastos varios			
	1.º	Unico	<i>De carácter general</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		742.320,00	
	4.º	Unico	<i>Auxilios subvenciones y subvenciones</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		91.458.374,81	
	6.º	Unico	Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación <i>Obras de conservación y reparación.</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		50.000,00	
	7.º	Unico	Comisiones de servicio y traslados <i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		60.000,00	
	9.º	Unico	Deuda <i>Intereses</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...		6.550.000,00	98.860.694,81
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º	Unico	<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i> Dirección General de Plazas y Provincias Africanas ...			1.493.233,41
						146.117.894,80
			MINISTERIO DEL EJÉRCITO			
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		Sueldos			
	1.º		Generales, Jefes y Oficiales	100.844.604,22		
	2.º		Cuerpos Auxiliares	26.416.029,32		
	3.º		Cuerpo de Suboficiales	57.966.925,28		
	4.º		Tropa de Unidades Europeas	69.711.447,42		
	5.º		Tropa de Unidades Indígenas	148.165.936,00		
	6.º		Tropa del Tercio	69.489.435,64		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
1.º		7.º	Destacamentos del Sahara	55.268.059,50		
		8.º	Compañías de Mar	2.318.462,97		
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>		530.180.657,95	
		1.º	Servicios generales	153.163.620,84		
		2.º	Personal diverso	951.900,00		
		3.º	<i>Asistencias</i>		154.115.520,84	
		Unico.	Servicios generales		500.000,00	
		4.º	<i>Jornales</i>			
		Unico.	Trabajos manuales y socorros		54.369.327,15	
		6.º	<i>Habores pasivos</i>			
Unico.	<i>De carácter militar</i>					
Unico.	Servicios generales		72.000,00			
				739.237.505,94		
2.º			MATERIAL			
			Materia) en general			
			<i>De oficinas, no inventariable</i>			
1.º						
1.º		1.º	Cuarteles Generales	618.812,50		
2.º		2.º	Servicios Regionales	368.511,00		
3.º		3.º	Servicios de Justicia	68.750,00		
					1.056.073,50	
			<i>De oficinas, inventariable</i>			
2.º						
1.º		1.º	Cuarteles Generales	56.950,00		
2.º		2.º	Servicios Regionales	20.600,00		
					77.550,00	
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
Unico.		Servicios generales		17.600,00		
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
4.º			<i>Alquileres</i>			
Unico.		Servicios generales		176.000,00		
					1.326.223,50	
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
1.º						
1.º		1.º	Servicios generales	300.000,00		
2.º		2.º	Fondo de atenciones generales	59.704.671,50		
3.º		3.º	Acción Social	84.761.887,17		
4.º		4.º	Gastos generales	6.003.169,00		
					150.769.727,67	
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
1.º		1.º	Servicio de Subsistencias	69.195.677,19		
2.º		2.º	Servicio de Hospitales	25.336.840,00		
3.º		3.º	Servicio de Transportes	20.500.000,00		
4.º		4.º	Servicio de Vestuario	92.621.999,39		
5.º		5.º	Servicio de Acuartelamiento	7.700.000,00		
					215.354.516,58	
3.º			<i>Alimentación de ganado</i>			
Unico.		Servicios generales		30.149.181,30		
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
1.º		1.º	Materia) de Cuerpos Armados y Servicios	24.447.274,65		
2.º		2.º	Obras militares	8.591.000,00		
3.º		3.º	Combustibles y repuestos para automóviles	34.994.262,50		
4.º		4.º	Servicio de Orta Caballar y Remonta	5.316.160,00		
5.º		5.º	Servicio de Farmacia	1.583.960,00		
6.º		6.º	Moblaje de viviendas oficiales	53.000,00		
					74.985.757,15	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				For grupos Pesetas	For artículos Pesetas	For capítulos Pesetas
3.º			Comisiones de servicio y traslados			
	7.º		<i>Dietas viáticos y gastos de locomoción</i>			
		Unico.	Servicios generales		25.834.200,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
		Unico.	Servicios generales		250.000,00	
						497.343.382,70
						1.237.907.112,14
			MINISTERIO DE MARINA			
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		1.º	Personal vario	1.531.770,00		
		2.º	Marinería	887.811,50		
		3.º	Intérpretes	11.200,00		
					2.400.481,50	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico.	Gratificaciones y asignaciones		1.242.611,25	
						3.643.092,75
2.º			MATERIAL			
			Materia) en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		Unico	Servicios generales		64.800,00	
			Arrendamiento de locales			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
		Unico.	Intervenciones		30.000,00	
						94.500,00
						3.737.592,75
			MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		10.686.276,25	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		10.981.915,00	
	3.º		<i>Asistencias</i>			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil		10.696,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil		24.578,00	
						21.703.465,25
2.º			MATERIAL			
			Materia) en general			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		65.724,55	
	2.º		<i>De oficinas, inventariable</i>			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil		5.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	4.º		Arrendamiento de locales			
			Alquileres			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		50.000,00	120.724,55
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		358.300,00	
	3.º		Alimentación de ganado			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		53.453,00	
	4.º		Auxilios, subvenciones y subsidios			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		4.412.539,00	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		7.200,00	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
		Unico.	Dirección General de la Guardia Civil		270.860,00	
			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS			
	7.º		<i>Dieta viáticos y gastos de locomoción</i>			
		Unico	Dirección General de la Guardia Civil		830.400,00	8.932.752,00
						27.756.941,80
			MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS			
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Faros y balizas			203.280,00
			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficinas no inventariable</i>			
		Unico	Faros y balizas		10.000,00	
	2.º		<i>De oficinas inventariable</i>			
		Unico	Faros y balizas		20.000,00	30.000,00
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico	Faros y balizas		5.160.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
		Unico	Faros y balizas		120.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
3.º			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS			
	7.º		<i>Dietas viáticos y gastos de locomoción</i>			
		Unico	Faros y balizas		12.000,00	
						5.292.000,00
						5.525.280,00
1.º			MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Enseñanza en Marruecos		44.800,00	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Enseñanza en Marruecos		549.900,00	
3.º			GASTOS DIVERSOS			594.700,00
			Gastos varios			
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
		Unico	Enseñanza en Marruecos		600.800,00	
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		Unico	Enseñanza en Marruecos		120.000,00	
	6.º		<i>Obras de conservación y reparación</i>			
		Unico	Enseñanza en Marruecos		48.000,00	
			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS			
	7.º		<i>Dietas viáticos y gastos de locomoción</i>			
		Unico	Enseñanza en Marruecos		12.000,00	
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			780.800,00
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
		Unico	Enseñanza en Marruecos		450.000,00	
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
		Unico	Enseñanza en Marruecos		560.000,00	
						1.010.000,00
						2.385.500,00
1.º			MINISTERIO DEL AIRE			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		<i>Sueldos</i>			
		Unico	Personal de las distintas Armas y Cuerpos		16.485.009,32	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Gratificaciones diversas		13.297.022,30	
	4.º		<i>Jornales</i>			
		Unico	Servicios de Intendencia y Marítimos		647.368,00	
2.º			MATERIAL			30.429.390,62
			Materia) en general)			
	1.º		<i>De oficinas, no inventariable</i>			
		Unico	Servicios generales		98.680,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	2.º	Unico	<i>De oficinas. inventariable</i> Servicios generales		45.000,00	
			Arrendamiento de locales <i>Alquileres</i>			
	4.º	Unico	Servicios generales		157.500,00	301.180,00
3.º			GASTOS DIVERSOS Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Fondo de atenciones generales	214.072,00		
	2.º		Acción social	270.267,37		
					484.339,37	
	2.º		<i>Subsistencias hospitalidades. transportes. acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Alojamiento	80.967,00		
	2.º		Servicio de Medicina	83.800,00		
					164.767,00	
			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS			
	1.º		<i>Dietas. viáticos y gastos de locomoción</i>			
	Unico		Servicios generales		2.100.000,00	2.749.106,37
						33.479.685,99
			RESUMEN			
			Presidencia del Gobierno			146.117.894,80
			Ministerio del Ejército			1.237.907.112,14
			Ministerio de Marina			3.737.592,75
			Ministerio de la Gobernación			27.756.441,80
			Ministerio de Obras Públicas			5.525.280,00
			Ministerio de Educación Nacional			2.385.500,00
			Ministerio del Aire			33.479.685,99
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOSEPTIMA			1.456.910.007,48
			SECCION DECIMOCTAVA			
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR			
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			Sueldos			
	1.º		Presidencia del Gobierno	1.291.012,66		
	2.º		Ministerio de Asuntos Exteriores	57.400,00		
	3		Ministerio de Justicia	635.390,00		
	4		Ministerio del Ejército	1.032.149.226,40		
	5		Ministerio de Marina	10.908.589,31		
	6.º		Ministerio de la Gobernación	23.275.853,62		
	7.º		Ministerio de Obras Públicas	6.028.640,00		
	8		Ministerio de Educación Nacional	2.790.720,06		
	9		Ministerio de Trabajo	766.039,16		
	10		Ministerio de Industria	196.560,00		
	11		Ministerio de Agricultura	843.605,00		
	12		Ministerio del Aire	1.321.140,00		
	13		Ministerio de Comercio	2.598.586,66		
	14		Ministerio de Hacienda	1.493.800,00		
					1.084.357.162,87	
	2.º		Otras remuneraciones			
	1.º		Presidencia del Gobierno	145.496,00		
	2.º		Ministerio de Asuntos Exteriores	22.166,66		
	3.º		Ministerio de Justicia	361.526,00		

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
1.º	2.º	4.º	Ministerio de la Gobernación	2.000.00			
		5.º	Ministerio de Obra Públicas	94.495.33			
		6.º	Ministerio de Educación Nacional	103.444.43			
		7.º	Ministerio de Trabajo	397.288.75			
		8.º	Ministerio de Agricultura	158.592.00			
		9.º	Ministerio del Aire	900.000.00			
		10.º	Ministerio de Comercio	323.000.00			
		11	Ministerio de Hacienda	72.531.60			
						2.580.540,77	
			4.º	Jornales			
		1.º	2.º	1.º	Presidencia del Gobierno	1.165.732.02	
2.º	Ministerio de la Gobernación			476.000.00			
3.º	Ministerio de Obra Públicas			305.170.00			
4.º	Ministerio de Trabajo			57.600.00			
5.º	Ministerio de Agricultura			67.760.00			
6.º	Ministerio del Aire			3.293.167,00			
				5.365.429,02			
			Haberes pasivos				
			<i>De carácter civil</i>				
5.º	2.º	1.º	Ministerio de Obras Públicas	350.000.00			
		2.º	Ministerio de Hacienda	1.960.000.00			
					2.310.000,00		
						1.094.613.132,66	
3.º			GASTOS DIVERSOS				
			Gastos varios				
			<i>De carácter general</i>				
1.º	2.º	1.º	Ministerio de la Gobernación	39.924.00			
		2.º	Ministerio del Aire	712.414.50			
					752.338,50		
2.º	Unico		<i>Subsistencias hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>				
			Ministerio de Obras Públicas			10.125.00	
			COMISIONES DE SERVICIO Y TRASLADOS				
			<i>Dietas, viáticos y gastos de locomoción</i>				
7.º	Unico		Ministerio del Aire			287.850,00	
			Deuda				
			<i>Amortización</i>				
10	Unico		Ministerio del Ejército			»	
			PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO				
			<i>De Corporaciones locales</i>				
12	Unico		Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas			4.000.000,00	
						5.050.313,50	
			TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMOCTAVA			1.099.663.446,16	

RESUMEN GENERAL

Pesetas

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA.—Jefatura del Estado	7.353.828,80
SECCIÓN SEGUNDA.—Consejo del Reino	720.000,00
SECCIÓN TERCERA.—Cortes Españolas	20.696.485,00
SECCIÓN CUARTA.—Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento ...	102.174.652,55
SECCIÓN QUINTA.—Deuda Pública	5.962.043.503,55
SECCIÓN SEXTA.—Clases Pasivas	2.352.214.132,31
SECCIÓN SÉPTIMA.—Tribunal de Cuentas	11.059.937,00
	<u>8.456.262.539,21</u>

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN PRIMERA.—Presidencia del Gobierno	1.425.827.305,08
SECCIÓN SEGUNDA.—Ministerio de Asuntos Exteriores	607.843.166,42
SECCIÓN TERCERA.—Ministerio de Justicia	1.369.013.413,48
SECCIÓN CUARTA.—Ministerio del Ejército	5.668.901.591,44
SECCIÓN QUINTA.—Ministerio de Marina	2.559.199.230,86
SECCIÓN SEXTA.—Ministerio de la Gobernación	5.432.742.825,96
SECCIÓN SÉPTIMA.—Ministerio de Obras Públicas	5.657.848.404,70
SECCIÓN OCTAVA.—Ministerio de Educación Nacional	3.746.417.192,68
SECCIÓN NOVENA.—Ministerio de Trabajo	491.035.183,95
SECCIÓN DÉCIMA.—Ministerio de Industria	250.054.280,66
SECCIÓN UNDÉCIMA.—Ministerio de Agricultura	347.142.303,08
SECCIÓN DUODÉCIMA.—Ministerio del Aire	2.724.511.815,98
SECCIÓN DÉCIMOTERCERA.—Ministerio de Comercio	551.899.092,79
SECCIÓN DÉCIMOCUARTA.—Ministerio de Información y Turismo	315.314.035,21
SECCIÓN DÉCIMOQUINTA.—Ministerio de Hacienda	311.749.405,23
SECCIÓN DÉCIMOSEXTA.—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	608.515.043,95
SECCIÓN DÉCIMOSEPTIMA.—Acción de España en África	1.456.910.007,48
SECCIÓN DÉCIMOCTAVA.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	1.099.663.446,16
	<u>34.624.587.745,12</u>

RESUMEN

Pesetas

Obligaciones generales del Estado	8.456.262.539,21
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	34.624.587.745,12
	<u>43.080.850.284,33</u>

Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

DECRETO-LEY DE 8 DE MARZO DE 1957 por el que se aprueban proyecto y presupuesto para construcción de un edificio con destino a Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales de Barcelona y se ratifica Convenio entre el Ministerio de Justicia y el Ayuntamiento de dicha capital.

La necesidad de resolver el problema de la instalación de los servicios de la Administración de Justicia de Barcelona, en cuanto a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales se refiere, utilizando los ofrecimientos que el Ayuntamiento de la capital ha acordado, en forma semejante a la que tuvo lugar para la construcción del actual Palacio de Justicia por Ley de treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, aconsejan ratificar el Convenio estipulado entre el Ministerio de Justicia y el referido Municipio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y aprobar el presupuesto de obras para construcción de un edificio destinado a la instalación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales en dicha ciudad.

En su virtud, y al amparo de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de construcción de un edificio de nueva planta con destino a la instalación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales de Barcelona, por un presupuesto total de cuarenta y seis millones novecientas ochenta y cuatro mil novecientas ochenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—La ejecución de la obra y aplicación de su presupuesto se ajustará al Convenio acordado entre el Ministerio de Justicia y Ayuntamiento de Barcelona, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.—El Ayuntamiento de Barcelona tomará a su cargo la construcción de un edificio destinado a albergar los Juzgados Municipales y de Primera Instancia de la ciudad, que se levantará en el solar, de propiedad municipal, sito en el Salón de Víctor Pradera.

Segunda.—Primero.—El presupuesto inicial no rebasará los cuarenta y siete millones de pesetas.

Segundo.—El Municipio contribuirá a este gasto con veintisiete millones de pesetas, y el Estado, con veinte millones, que satisfará el Ministerio de Justicia al Ayuntamiento en seis anualidades, desde mil novecientos cincuenta y seis, y en la forma y con las garantías que se expresan a continuación.

Tercera.—Primero.—En compensación de los terrenos que se aportan, el Ministerio de Justicia satisfará de una sola vez al Municipio, con aplicación al presupuesto de mil novecientos cincuenta y seis, y en calidad de entrega a cuenta de su aportación para las obras, la cantidad de cuatro millones de pesetas.

Segundo.—Las restantes cinco anualidades se fijan en tres millones de pesetas para los años mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, y de cuatro millones de pesetas para mil novecientos sesenta y uno.

Tercero.—El pago de las anualidades señaladas en el párrafo anterior se efectuará mediante certificaciones de obra, en las cuales se determinará la proporción imputable a la aportación municipal y la correspondiente al Ministerio de Justicia.

Cuarto.—Aprobadas estas certificaciones por el Ministerio de Justicia, el importe de la parte proporcional que al mismo corresponda satisfacer será librado a favor del Ayuntamiento de Barcelona.

Cuarta.—La ejecución de las obras se adjudicará mediante subasta pública, con arreglo a lo que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, y con sujeción al proyecto redactado por los servicios técnicos municipales y el representante del Ministerio de Justicia.

Quinta.—Primero.—Si el costo real del edificio resultare inferior al presupuesto, las aportaciones municipal y estatal se reducirán conforme a la proporción inicialmente establecida, y el Ayuntamiento destinará la diferencia entre la cantidad satisfecha y la cifra de veintisiete millones de pesetas, que constituye su aportación, a completar las instalaciones de los Juzgados, con preferencia de los Municipales.

Segundo.—Si el coste real del edificio superare al presupuesto inicial, el exceso será satisfecho por el Ministerio de Justicia, y el Ayuntamiento quedará liberado de cualquier otra aportación que no sea el pago de la cantidad estipulada, de veintisiete millones de pesetas.

Sexta.—Primero.—El terreno aportado por el Municipio y el inmueble que se construya quedarán de propiedad del Estado, con la condición de que se destinen permanentemente al servicio de la Administración de Justicia.

Segundo.—En cualquier caso y tiempo que se incumpliera dicha condición revertirá el solar y pasará el edificio al Patrimonio municipal.

Séptima.—Primero.—Las obras de conservación, reparación y entretenimiento y cualesquiera otras que hubieran de realizarse en el edificio, una vez construido, serán a cargo exclusivo del Presupuesto del Estado.

Segundo.—No obstante, la conservación y entretenimiento de las zonas de jardinería comprendidas en el perímetro total del inmueble que se cede serán a cargo del Municipio.

Octava.—Los gastos de habilitación, instalación y similares, y muy en particular los de adquisición de mobiliario, serán sufragados íntegramente por el Ministerio de Justicia.

Novena.—La aplicación y debido desarrollo de estas cláusulas se efectuarán de común acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo tercero.—El pago de la aportación que al Ministerio de Justicia corresponde se dividirá en seis anualidades: la primera, de cuatro millones de pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del Presupuesto de mil novecientos cincuenta y seis, y se hará efectiva en el presente ejercicio, como comprendida en el artículo tercero del Decreto-ley de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por virtud de lo establecido en el artículo doce de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; la segunda, tercera, cuarta y quinta anualidades, de tres millones de pesetas cada una, con cargo a análoga aplicación de los Presupuestos para los años mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, y la sexta anualidad, de cuatro millones de pesetas, con la misma aplicación al Presupuesto de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de Comercio don José Raimundo Basabe y Manso de Zúñiga.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Comercio don José Raimundo Basabe y Manso de Zúñiga, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Subsecretario de Comercio a don Faustino García-Moncó Fernández.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subsecretario de Comercio a don Faustino García-Moncó Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Jefe del Gabinete Técnico del Ministro de Comercio don Guillermo Calderón Bárcena.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Jefe del Gabinete Técnico del Ministro de Comercio don Guillermo Calderón Bárcena, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Jefe del Gabinete Técnico del Ministro de Comercio a don José María González Vallés.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe del Gabinete Técnico del Ministro de Comercio a don José María González Vallés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo don Manuel Cerviá Cabrera.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo don Manuel Cerviá Cabrera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo a don José Luis Villar Palasí.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don José Luis Villar Palasí Subsecretario de aquel Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio de Información y Turismo don José Luis Villar Palasí.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio de Información y Turismo, por haber sido nombra Subsecretario de dicho Departamento, por Decreto de esta misma fecha, don José Luis Villar Palasí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

DECRETO de 22 de marzo de 1957 por el que se nombra Secretario general del Ministerio de Información y Turismo a don Adolfo Muñoz Alonso.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Adolfo Muñoz Alonso Secretario general del Ministerio de Información y Turismo, con categoría personal de Director general.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se aprueba el Reglamento de Uniformidad de las Fuerzas dependientes de la Presidencia del Gobierno en África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Uniformidad de las Fuerzas dependientes de la misma en África Occidental Española. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Plazas y Provincias Africanas.

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD DE LAS FUERZAS DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO EN AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

Creado el Cuerpo de Fuerzas de Policía de África Occidental Española, aprobado su Reglamento por Decreto de 13 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 29), y el de su Régimen interior y Contabilidad, por Decreto de 7 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15), y aprobada por Ley de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 363) la Ley para el Retiro de su personal y Unidades especiales de dichos Territorios, procede dar forma definitiva a diversas modificaciones instruidas en el Reglamento de uniformidad, que fué aprobado por Orden de 28 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98) y modificado por otra de 19 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 116), algunas de las cuales fueron establecidas por vía de ensayo y que la práctica aconseja.

En su consecuencia, la uniformidad de las Fuerzas dependientes de la Presidencia del Gobierno de los Territorios de África Occidental Española sera la siguiente:

A) JEFES Y OFICIALES

Uniforme de gala para formación

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Formación a pie:

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre). Guerrera garbanzo con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Camisa y corbata garbanzo. Cinturón y bandolera dorados. Sable con fiador y tirante dorado. Calzón. Botas de montar y espuelas con cadenilla. Guantes de piel. Sulham blanco.

Formación a camello:

Gorra de campo. Derrach blanco. Derrach azul. Cinturón dorado. Debbús. Zargatiell blanco. Botas de gamuza. Guantes blancos de piel. Sulham de gala.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de plato especial con funda blanca. Guerrera blanca con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Banda o cordón militar. Cinturón dorado. Sable con fiador y tirante dorado. Pantalón recto blanco. Zapato blanco. Guantes blancos de piel.

Uniforme de gala caqui en actos oficiales fuera de filas

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial. Guerrera con hombreras de gala reglamentarias en el Ejército y rombos de su respectiva Arma o Cuerpo. Emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Banda o cordón militar. Cinturón dorado. Sable con fiador y tirante dorado. Calzón. Botas de montar y espuelas con cadenilla. Guantes blancos de piel.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

La gala que en su Cuerpo de origen esté equiparada a la anterior con los distintivos y emblemas propios.

Gala colonial en actos oficiales fuera de filas

(De uso exclusivo en los Territorios)

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre). Guerrera garbanzo con emblemas de pecho, distintivos y condecoraciones. Camisa y corbata garbanzo. Banda o cordón militar. Cinturón dorado. Sable con fiador y tirante dorado. Pantalón recto garbanzo. Zapatos negros con calcetín negro. Guantes blancos de piel.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Gala de blanco en actos oficiales fuera de filas

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial con funda blanca. Guerrera blanca con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Banda o cordón militar. Cinturón dorado. Sable con fiador y tirante dorado. Pantalón recto blanco. Zapatos blancos con calcetines blancos. Guantes blancos de hilo.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Gala colonial para paseo (De uso exclusivo en los Territorios)

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre). Guerrera garbanzo con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Camisa y corbata garbanzo. Banda o cordón militar. Cinturón dorado. Pantalón recto garbanzo. Zapatos negros con calcetines negros. Guantes blancos de piel. Bastón de junco.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Gala de blanco para paseo

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial con funda blanca. Guerrera blanca con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Banda o cordón militar. Cinturón dorado. Pantalón recto blanco. Zapatos blancos con calcetines blancos. Guantes blancos de hilo. Bastón de junco.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Diario de formación

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre). Guerrera garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Correaje con un tirante. Sable con fiador de diario. Calzón. Botas de montar. Espuelas con correas negras. Guantes avellana.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Formación a pie:

En Ifni.—Igual que el anterior.

En el Sahara.—Gorra de campo. Sahariana con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Corraje con dos tirantes. Pantalón corto. Medias garbanzo. Zapatos negros. Guantes avellana.

Formación a camello:

Gorra de campo. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Corraje negro con dos tirantes. Debbus. Pantalón largo saharaquí. Botas de gamuza. Guantes avellana.

c) ZAPADORES

Como los de la Policía para formación a pie.

d) AUTOMOVILISMO

Como los de la Policía para formación a pie.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Como los de la Policía para formación a pie.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre). Guerrera blanca con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Sable con fiador y tirante negro. Pantalón recto blanco. Guantes blancos. Zapatos blancos con calcetines blancos.

Uniforme colonial de diario

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre) Guerrera garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Cinturón de tela. Pantalón recto garbanzo. Zapatos negros con calcetines negros. Bastón de junco.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Uniforme de diario blanco

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre) Guerrera blanca con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Pantalón recto blanco. Zapatos blancos con calcetines blancos. Bastón de junco.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Instrucción

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de campo. Guerrera garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Corraje con un tirante. Pantalón recto garbanzo. Zapatos negros con calcetines negros.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni.—Como el anterior.
En el Sahara.—Gorra de campo. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. o camisa abierta garbanzo. Corraje con dos tirantes. Pantalón corto con medias garbanzo o pantalón garbanzo recto. Calcetín negro y zapatos negros.

c) ZAPADORES

Igual que el anterior.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Campana y maniobras

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de campo. Guerrera garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Corraje con doble tirante y pistola. Calzón. Botas de montar y espuelas. las plazas montadas; o pantalón noruego garbanzo, borceguiles y medias polainas. las plazas no montadas

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni.—Como el anterior.
En el Sahara.—Gorra de campo. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. o camisa abierta. Corraje con dos tirantes y pistola. Pantalón largo con calcetines negros, o cortos con medias garbanzo. Zapatos negros.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Faena

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de campo. Guerrera garbanzo con cinturón de tela emblema de pecho o distintivo de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Pantalón recto garbanzo. Zapatos negros con calcetines negros.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni.—Igual que el anterior.
En el Sahara.—Gorra de campo. Sahariana garbanzo o camisa abierta con cin-

turón de tela. con distintivo de permanencia o emblema de pecho. Pantalón recto garbanzo con calcetín negro, o corte con medias garbanzo. Zapatos negros.

c) ZAPADORES

Igual que el anterior.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo. Guerrera gris con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Pantalón recto gris. Zapatos negros con calcetines negros.

Sociedad

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial con funda blanca. Guerrera blanca con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Pantalón recto blanco. Zapato blanco con calcetines blancos. Guantes blancos de hilo.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

B) SUBOFICIALES

Gala para formación a pie

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Formación a pie:

Brigadas.—Gorra de plato especial. Guerrera garbanzo con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Camisa y corbata garbanzo. Cinturón blanco. Sable con fiador y tirante blanco. Calzón. Borceguiles. Polainas. Sulham blanco. Guantes blancos de piel.

Sargentos.—Gorra de campo de tropa. Sahariana garbanzo con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Camisa y corbata garbanzo. Cordón con cadetera azul. Corraje de tropa. Pantalón noruego garbanzo. Borceguiles. Medias polainas. Guantes blancos de hilo.

Formación a camello:

Brigadas.—Gorra de campo. Derrach blanco. Derrach azul. Cinturón blanco. Debbus. Zaragüelles blancos. Botas de gamuza. Sulham de gala. Guantes blancos de piel.

Sargentos.—Gorra de campo de tropa. Derrach blanco. Derrach azul. Corraje de tropa. Zaragüell blanco. Naalas. Sulham de gala. Guantes blancos de hilo.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Brigada.—Igual que los anteriores.
Sargentos.—Gorra de conductor. Guerrera azul con emblema de pecho distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera rojo. Correa de tropa. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas. Guantes blancos de hilo.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que el Gobierno General y Servicios.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo azul. Guerrera azul con hombreras de gala. Emblema de brazo. Distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera amarillo. Correa de tropa. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas. Guantes blancos de hilo.

Gala caqui en actos oficiales fuera de filas

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Brigadas y Sargentos.—Gorra de plato especial. Guerrera con hombreras de gala reglamentarias en el Ejército y rumbos de la respectiva Arma (los Sargentos Policias, hombreras con el escudo de España y los rumbos azules, con los emblemas privativos del Cuerpo de Fuerzas de Policía). Emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Cinturón de charol blanco. Sable con fiador y tirante blanco. Calzón. Borceguies. Polainas. Guantes blancos de piel.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

La gala que en su Cuerpo de origen esté equiparada a la anterior con los distintivos y emblemas propios.

Gala colonial en actos oficiales para fuera de filas

(De uso exclusivo en los Territorios)

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial (funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre). Guerrera garbanzo con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Cinturón de charol blanco. Sable con fiador y tirante blanco. Pantalón recto garbanzo. Zapato negro con calcetín negro. Guante blanco de piel.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Gala de blanco en actos oficiales fuera de filas

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial con funda blanca. Guerrera blanca con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Cinturón de charol blanco. Sable con fiador y tirante blanco. Pantalón recto blanco. Zapatos blancos con calcetines blancos. Guantes blancos de hilo.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Gala colonial para paseo

(De uso exclusivo en los Territorios)

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre). Guerrera garbanzo con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Camisa y corbata garbanzo. Cinturón de charol blanco. Pantalón recto garbanzo. Zapatos negros con calcetines negros. Guantes blancos de piel. Bastón de junco.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Gala blanco para paseo

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial con funda blanca. Guerrera blanca con emblema de pecho, distintivos y condecoraciones. Cinturón de charol blanco. Pantalón recto blanco. Zapatos blancos con calcetines blancos. Guantes blancos de hilo. Bastón de junco.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Diario de formación

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Brigadas.—Gorra de plato especial. Guerrera garbanzo con emblema de pecho o distintivos de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Correa de tropa con tirante. Sable con fiador de diario. Calzón. Borceguies. Polainas. Guantes avellana.

Sargentos.—Gorra de campo de tropa. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Correa de tropa. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies. Medias polainas.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Igual que el anterior.

En el Sahara:

Brigadas.—Formaciones a pie.—Igual al anterior.

Formaciones a camello.—Gorra de campo. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Correa de tropa con dos tirantes. Debbús. Pantalón largo saharauí. Botas de gamuza. Guantes avellana.

Sargentos.—Gorra de campo de tropa. Camisa garbanzo. Candora garbanzo. Emblema de pecho o distintivos de permanencia. Correa de tropa. Pantalón corto (o zaraguell, para montar a camello). Naalas.

c) ZAPADORES

Como los Policias en formación a pie en Ifni y Sahara.

d) AUTOMOVILISMO

Brigadas.—Como los del Cuartel General y Servicios.

Sargentos.—Gorra de conductor. Guerrera azul de tropa. Emblema de pecho o distintivo de permanencia. Correa de tropa. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Como el Cuartel General y Servicios.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo azul. Guerrera azul de tropa. Emblema de pecho o distintivo de permanencia. Distintivo de la Unidad. Correa de tropa. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas.

Uniforme colonial de diario

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial (con funda blanca de 1 de abril a 1 de noviembre). Guerrera garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Zapatos y calcetines negros. Bastón de junco.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Uniforme de diario blanco

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial con funda blanca. Guerrera blanca con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Pantalón blanco recto. Zapatos blancos con calcetines blancos. Bastón de junco.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

Instrucción

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Brigadas.—Gorra de campo. Guerrera garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Correaje con un tirante. Pantalón recto garbanzo. Zapato negro y calcetín negro.

Sargentos.—Gorra de campo de tropa. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Correaje de tropa. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies Medias polainas.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Como los anteriores.

En el Sahara:

Brigadas.—Gorra de campo. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. o camisa abierta. Correaje con dos tirantes. Pantalón corto con medias garbanzo o recto con calcetín negro. Zapato negro.

Sargentos.—Gorra de campo de tropa. Camisa garbanzo. Correaje de tropa. Pantalón corto con medias garbanzo o pantalón noruego con medias polainas. Borceguies

c) ZAPADORES

Igual que el anterior.

d) AUTOMOVILISMO

Brigadas.—Como Cuartel General y Servicios

Sargentos.—Gorra de conductor. Guerrera azul de tropa con emblema de pecho o distintivo de permanencia, o camisa azul abierta en el Sahara. Correaje de tropa. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Como Cuartel General y Servicios.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo azul marino. Guerrera de tropa con distintivo de permanencia

y de la Unidad Correaje de tropa. Pantalón noruego azul. Medias polainas. Borceguies

Campaña y maniobra

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Brigadas.—Gorra de campo. Guerrera garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Camisa y corbata garbanzo. Pantalón noruego garbanzo. Correaje con doble tirante. Borceguies y medias polainas.

Sargentos.—Gorra de campo de tropa. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Correaje de tropa. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies. Medias polainas.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Como el anterior.

En el Sahara:

Brigadas.—Gorra de campo. Sahariana garbanzo con emblema de pecho o distintivo de permanencia, o camisa abierta. Correaje con doble tirante y pistola. Pantalón largo con calcetín negro o corto con medias garbanzo Zapato negro.

Sargentos.—Gorra de campo. Camisa garbanzo. Correaje de tropa. Pantalón corto con media garbanzo y zapato negro o pantalón noruego garbanzo con borceguies y medias polainas.

c) ZAPADORES

Lo mismo que la Policía para Ifni y Sahara.

d) AUTOMOVILISMO

Brigadas.—Igual que Cuartel General y Servicios.

Sargentos.—Gorra de conductor. Guerrera azul de tropa o camisa abierta azul (en el Sahara) con emblema de pecho o distintivo de permanencia. Correaje de tropa. Pantalón noruego azul. Borceguies. Media polaina.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que Cuartel General y Servicios.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo azul marino. Guerrera azul de tropa. Emblema de pecho o distintivo de permanencia. Correaje de tropa. Pantalón noruego. Borceguies. Medias polainas.

Faena

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de campo. Guerrera garbanzo Camisa y corbata garbanzo. Emblema de pecho o distintivo de permanencia. Pantalón recto. Zapatos negros con calcetines negros

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Igual que el anterior.

En el Sahara:

Gorra de campo. Sahariana garbanzo o camisa abierta. Emblema de pecho o distintivo de permanencia. Pantalón recto garbanzo con calcetín negro, o corto con media garbanzo. Zapato negro.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores para Ifni y Sahara.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores para Ifni y Sahara.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que el Cuartel General y Servicios.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo. Guerrera gris con emblema de pecho y distintivo de permanencia. Pantalón gris recto. Zapatos negros y calcetines negros.

Sociedad

a) CUARTEL GENERAL Y SERVICIOS

Gorra de plato especial con funda blanca. Guerrera blanca. Distintivos y condecoraciones. Pantalón recto blanco. Zapato blanco con calcetín blanco. Guantes blancos de hilo.

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Igual que el anterior.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Igual que los anteriores.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que los anteriores.

f) UNIDAD DE MAR

Igual que los anteriores.

C) TROPA

Gala para formación

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Gorra de campo (los europeos) o rexá blanco con haitlúa azul (los moros). Sahariana garbanzo con hombreras de gala. Distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera azul. Correaje. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies. Medias polainas. Guantes blancos de hilo. Faja azul de gala.

En el Sahara:

Europeos.—Gorra de campo. Sahariana garbanzo con hombreras de gala. Distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera azul. Correaje. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies. Medias polainas. Guantes blancos de hilo.

Moros.—Rexá azul con haitlúa roja. Derrach blanco. Derrach azul. Correaje. Zarragüell blanco Naalas. Sulham de gala. Guantes blancos de hilo.

c) ZAPADORES

Europeos.—En todo el Territorio, como la de Policía en el Sahara.

Moros.—Como la Policía, tanto en Ifni como en el Sahara, pero sin faja azul.

d) AUTOMOVILISMO

Gorra de conductor para los europeos y tarbux con chichia para los moros. Guerrera azul con hombrera de gala. Distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera rojo. Correaje. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas. Guantes blancos de hilo.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

En todo el Territorio, como la Policía en Ifni.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de blanco azul, los europeos, y rexá blanco con haitlúa azul, los moros. Guerrera azul cerrada con hombreras de gala. Distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera amarillo. Correaje. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas. Guantes blancos de hilo.

Gala para paseo (colonial y blanca)

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

Europeos.—Gorra de campo. Sahariana garbanzo con hombreras de gala. Distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera azul. Cinturón azul de gala. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies. Medias polainas. Guantes blancos de hilo.

Moros.—En Ifni, como los europeos, pero con rexá blanco y haitlúa azul en vez de la gorra de campo.

En el Sahara: Rexá azul con haitlúa roja. Derrach blanco. Derrach azul. Cinturón de gala. Zaragüell blanco. Naalas. Guantes blancos de hilo.

c) ZAPADORES

Igual que los anteriores.

d) AUTOMOVILISMO

Gorra de conductor para los europeos y rexá blanco con haitlúa o tarbux con chichia los moros. Guerrera azul con hombreras de gala. Distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera rojo. Cinturón de gala. Pantalón noruego. Borceguies. Medias polainas. Guantes blancos de hilo.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Como la Policía en Ifni.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo azul marino y rexá blanco con haitlúa azul, los moros. Guerrera azul con hombreras de gala. Distintivos y condecoraciones. Cordón cadetera amarillo. Cinturón de gala. Pantalón noruego azul. Borceguies. Guantes blancos de hilo.

Diario de formación

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Gorra de campo los europeos y rexá blanco los moros. Sahariana garbanzo con distintivo de permanencia. Correaje. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies. Medias polainas.

En el Sahara:

Gorra de campo los europeos y rexá azul los moros. Camisa garbanzo. Candora garbanzo con distintivo de permanencia. Correaje. Pantalón corto los europeos y zaragüell los moros (y los europeos para montar a camello). Naalas.

c) ZAPADORES

Igual que la Policía.

d) AUTOMOVILISMO

Gorra de conductor o rexá blanco para los moros. Guerrera azul con distintivo de permanencia. Correaje. Pantalón noruego. Borceguies. Medias polainas.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Como la Policía de Ifni.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo azul marino y rexá blanco para los moros. Guerrera azul con distintivo de la Unidad y permanencia.

Correaje. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas.

Diario colonial y blanco

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Gorra de campo, los europeos, y rexá blanco los moros. Saharianas garbanzo, con distintivo de permanencia. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies. Medias polainas.

En el Sahara:

Europea. Como en Ifni.

Mora: Rexa azul. Candora garbanzo con distintivo de permanencia. Camisa garbanzo. Cinturón negro de cuero. Zaragüell garbanzo. Naalas.

c) ZAPADORES

Como la Policía de Ifni y Sahara.

d) AUTOMOVILISMO

Gorra de conductor de los europeos y rexá blanco o tarbux los moros. Guerrera azul con distintivo de permanencia. Cinturón negro de cuero. Pantalón noruego azul. Borceguies. Medias polainas.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Como la Policía de Ifni.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo azul los europeos y rexá blanco los moros. Guerrera azul con distintivo de la Unidad y de permanencia. Cinturón negro de cuero. Pantalón noruego azul. Borceguies y medias polainas.

Instrucción

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Gorra de campo los europeos y rexá blanco los moros. Sahariana garbanzo con distintivo de permanencia. Pantalón noruego garbanzo. Correaje y sandalias (puede usarse el buzo en vez de sahariana y pantalón).

En Sahara:

Europeos. Gorra de campo. Camisa garbanzo. Pantalón corto. Naalas. Pantalón noruego garbanzo con borceguies. Medias polainas.

Moros. Rexá azul. Camisa garbanzo. Correaje. Zaragüell garbanzo y naalas.

c) ZAPADORES

Como la policía en Ifni y Sahara.

d) AUTOMOVILISMO

Gorra de conductor los europeos y rexá blanco los moros. Guerrera azul con distintivo de permanencia y camisa azul abierta en el Sahara. Correaje. Pantalón noruego azul. Sandalias.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Como la Policía de Ifni.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo azul los europeos y rexá blanco los moros. Guerrera azul marino con distintivo de permanencia y de la Unidad. Correaje. Pantalón noruego azul. Alpargata-bota.

Campana y maniobras

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Gorra de campo, los europeos, y rexá blanco, los moros. Sahariana garbanzo con distintivo de permanencia. Correaje. Pantalón noruego garbanzo. Borceguies. Medias polainas. Cantimplora. Bolsa de costado.

En el Sahara:

Europea.—Gorra de campo. Camisa garbanzo. Correaje. Pantalón corto y naalas, o pantalón noruego con borceguies y medias polainas. Cantimplora y bolsa de costado.

Mora—Rexá azul. Camisa garbanzo. Correaje. Zaragüell garbanzo. Naalas. Cantimplora y bolsa de costado.

c) ZAPADORES

Igual que la Policía de Ifni y Sahara.

d) AUTOMOVILISMO

Gorra de conductor, los europeos, y rexá blanco, los moros. Guerrera azul o camisa azul en el Sahara, con distintivo de permanencia. Correaje. Pantalón noruego. Borceguies y medias polainas.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Igual que la Policía de Ifni.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de campo, los europeos, y rexá blanco, los moros. Jersey azul con distintivo de la Unidad. Pantalón noruego azul. Alpargata-bota. Cantimplora. Bolsa de costado. Correaje.

Faena

b) CUERPO DE FUERZAS DE POLICÍA

En Ifni:

Gorro de cuartel garbanzo, los europeos, y rexá blanco, los moros. Buzo garbanzo con cinturón de tela. Sandalias.

En el Sahara:

Gorro de cuartel garbanzo, los europeos y rexá azul, los moros. Camisa garbanzo. Pantalón corto, los europeos y zaragüell, los moros. Naalas.

c) ZAPADORES

Igual que la Policía en Ifni y Sahara.

d) AUTOMOVILISMO

Gorra de cuartel azul, los europeos, y rexá blanco, los moros. Buzo azul con cinturón de tela. Alpargata-bota.

e) SECCIÓN DE DESTINOS

Como la Policía en Ifni.

f) UNIDAD DE MAR

Gorra de cuartel azul, los europeos, y rexá blanco, los moros. Blusón azul. Pantalón corto azul. Alpargata-bota; en tierra, y descalza, embarcada. Sudeste y traje de agua, embarcada.

Gran gala para el Grupo de Policía de Ifni número 1

Sargentos y tropa mora:

Sección a caballo.—Rexá blanco con haitlúa. Guerrera azul celeste con hombreras rojas. Faja roja de lana. Cinturón

de charol blanco. Cordón cadetera azul y blanco. Zaragüell blanco de montar. Borceguies con espuelas. Polainas negras. Sulham verde con forro blanco. Guantes blancos. Lanza.

Sección a pie.—Rexá blanco con haitlúa azul. Guerrero roja con hombreras azules. Faja azul de lana. Corraje de charol negro. Cordón cadetera azul. Zaragüell blanco (argelino) Borceguies. Medias polainas rojas. Sulham azul Guantes blancos.

Sección motorizada.—Rexá blanco con haitlúa azul. Guerrero roja con hombreras azules. Faja azul de lana. Corraje de charol negro. Cordón cadetera azul. Zaragüell negro. Borceguies. Polainas negras. Sulham azul. Guantes blancos.

UNIDADES DE PRESIDENCIA

D) OBSERVACIONES

1.ª El personal de otros Organismos no relacionados anteriormente pertenecientes a la Presidencia del Gobierno, cuando no usen el uniforme propio de su destino usarán el señalado para Cuartel General y Servicios.

2.ª La tropa usará en la parte superior del brazo derecho el distintivo de permanencia a los dos años de su destino en las Fuerzas de la Presidencia del Gobierno en los Territorios, y al que se le añadirá anualmente una barra azul sustituyéndose cada cinco por una amarilla.

La concesión del distintivo y de sus barras corresponderá al Gobernador general de estos Territorios.

3.ª Para unificar la uniformidad de las parejas mixtas de Policía del Grupo de Policía de Infantería número 1, usarán para este servicio *tarbux rojo*.

4.ª La Policía de Tráfico del Grupo de Policía de Infantería número 1 usará, cuando preste servicio en moto, el uniforme correspondiente, pero sustituyendo la prenda de cabeza por el casco blanco.

5.ª En todos los uniformes militares antes descritos para el personal destinado en las Fuerzas dependientes de la Presidencia de Gobierno en los Territorios de Africa Occidental Española, con excepción de la Unidad de Mar, se llevará en el cuello de la guerra, sahariana o prenda análoga *rombos portabandera azules* iguales en forma y dimensiones a los del Ejército, a los que se pondrán los emblemas correspondiente a cada Unidad.

Se exceptúa de lo antes dicho el uniforme de «Gala caqui en actos oficiales para fuera de filas», que, como antes se dijo, se usarán los *rombos de las Armas o Cuerpos* a cuyos escalafones pertenezcan los interesados.

6.ª Los detalles de cada uno de los elementos que constituyen los distintos uniformes en uso se atenderán a las normas en vigor dictadas por el Gobierno General de Africa Occidental Española y que figuran en Reglamento de detalle.

ORDEN de 28 de marzo de 1957 por la que se conceden los honores militares máximos a la sagrada reliquia del *Lignum Crucis del Monasterio de Santo Toribio, de Liébana*.

Excmos. Sres.: Con motivo del traslado a Santander de la milagrosa reliquia del *Lignum Crucis*, que desde tiempo inmemorial se venera en el Monasterio de Santo Toribio, de Liébana, y que será expuesta en la Catedral a la adoración pública del día 3 al 14 del próximo mes de abril, para mayor exaltación de las solemnes Misiones que se celebrarán en aquella capital, Esta Presidencia del Gobierno ha dis-

puesto que se rindan a la sagrada reliquia del *Lignum Crucis*, de Santo Toribio, de Liébana, los honores militares máximos por las fuerzas de los Ejércitos durante los actos y ceremonias que se organicen desde su salida del Monasterio hasta su regreso a dicho histórico lugar.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de marzo de 1957 por la que se convocan oposiciones para cubrir quince plazas de *Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta el final de los ejercicios*.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposición a fin de cubrir quince plazas de *Oficiales de Administración Civil de primera clase, Sección masculina, del Cuerpo Especial de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha en que terminen los ejercicios, dotadas con el sueldo anual de 13.320 pesetas, gratificaciones y demás emolumentos legales*.

1.º Para tomar parte en la misma se requiere: ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años y no exceder de los treinta a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no tener defecto moral o físico que le impida el normal ejercicio de la función y estar en posesión del título de Enseñanza Media.

2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por medio de instancia dirigida a este Ministerio. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro de esa Dirección General de Prisiones dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, o en su caso, partida de bautismo.

b) Testimonio del título de Enseñanza Media o certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso, para ser nombrado Oficial del Cuerpo Especial de Prisiones será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento justificativo del depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

c) Declaración jurada del interesado en la que manifieste bajo su responsabilidad no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, de haber obtenido la oportuna rehabilitación.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta y moralidad pública y privada, expedida por la autoridad provincial o local correspondiente.

f) Certificación médica de no padecer defecto físico, enfermedad física ni infectocontagiosa. Esto se entenderá sin perjuicio de que el opositor habrá de ser reconocido antes de comenzar la práctica de los ejercicios, en el Hospital Penitenciario.

g) Recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habitación de Material) la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en concepto de derechos de oposición.

h) Los interesados deberán consignar, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, acreditándolo documentalmente.

Los solicitantes que pertenezcan al Cuerpo Auxiliar de Prisiones y estén en situación de servicio activo podrán tomar parte en las oposiciones cualquiera que sea su edad, y bastará que acompañen a la instancia los documentos que previenen los apartados b) y g), y la elevarán por conducto de los directores o Jefes de los Establecimientos donde prestan sus servicios.

3.º Recibidas las instancias en esa Dirección General, se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará la lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días para que aquellos a quienes les falte algún requisito lo formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes serán de nuevo examinados por el Tribunal y formará la lista de opositores admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos.

4.º Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor de la misma que la encabece, y a partir de él y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

5.º Las oposiciones no comenzarán hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que ha de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de todos los opositores.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre, si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario por el más moderno.

6.º Los ejercicios de esta oposición serán dos y tendrán carácter teórico-práctico.

El primero, teórico y oral, consistirá en contestar en el plazo máximo de cuarenta minutos, cuatro temas sacados a la suerte de los que integran el programa que oportunamente se publicará, correspondientes a las materias siguientes: Religión y Moral; Derecho penal, procesal, penal y administrativo; Organización y Régimen Penitenciario y Nociones de

Identificación y Dactiloscopia. Cuando en la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado, sin contestación alguno de ellos, el Presidente dará el ejercicio por terminado e invitará al opositor a que se retire.

El segundo ejercicio, práctico y escrito, constará de dos partes: La primera tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto de Contabilidad General o Especial de Prisiones o breve exposición de los elementos constitutivos y objeto de una cuenta administrativa de las establecidas en el vigente Reglamento del Cuerpo; aplicación adecuada de los preceptos reglamentarios para resolver un caso práctico de orden regimental relacionado con los servicios que figuran comprendidos en los títulos I y III del citado Reglamento, y abrir y diligenciar un expediente procesal, penal o de libertad condicional. Los casos los fijará el Tribunal y se concederá un plazo máximo de cuatro horas para el desarrollo de los mismos, pudiendo los opositores consultar los textos legales que estimen necesarios y que el Tribunal les permita, los que deberá proporcionarse por sí mismo.

La segunda parte consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un documento, con velocidad media no inferior a cien pulsaciones por minuto, y traducir un texto de francés facilitado por el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día, y se les facilitará el material de escritorio necesario. Concluido el ejercicio o llegada la hora para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviera presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador.

Para ambos ejercicios se harán dos llamamientos. Los que no se presentaren al segundo, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

7.º Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de veinticinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

La calificación se hará pública y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Para proceder a la calificación del segundo ejercicio el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

8.º Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

9.º Terminado el segundo ejercicio el Tribunal hará en el primer día o en el siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará la lista de aprobados.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

10. Formada la lista de aprobados por orden riguroso de puntuación, sin figurar mayor número de opositores aprobados que el de plazas vacantes y en las que se consignará, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947 el grupo a que cada uno pertenezca, será elevada con propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos con carácter provisional, prebiendo los opositores aprobados los haberes correspondientes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por esa Dirección General.

11. El Director de la Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta sobre los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que a su vez será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento provisional y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

12. La incorporación de los alumnos aprobados al Escalafón del Cuerpo se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

13. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente oposición que se convoca, y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se aprueban las disposiciones acordadas para el cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre Perfeccionamiento del Impuesto de Tonelaje.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de diciembre de 1956 la Ley sobre el perfeccionamiento del Impuesto de Tonelaje de fecha de 27 del mismo mes, y en cumplimiento de lo que dispone en su artículo octavo.

Este Ministerio se ha servido acordar, para la mejor inteligencia en la ejecución de lo preceptuado, lo siguiente

Primero.—El Impuesto de Tonelaje, que se perfecciona en la citada Ley, gravará únicamente a los buques nacionales y extranjeros en la navegación de altura, definida en el artículo segundo de la nueva Ley, con una sola cuota, aplicable a todos ellos, fijada en cinco pesetas por cada tonelada de registro neto del buque.

Segundo.—Por desaparecer en el nuevo

texto la dualidad en el sistema de percepción, la forma de pago del Impuesto será, en todo caso, la de abono anticipado por doce meses, durante los cuales se permitirán hasta seis entradas y correspondientes salidas en los puertos españoles.

Tercero.—Los buques obligados al pago de este gravamen serán provistos en el puerto español de iniciación del viaje del documento, extendido según modelo, que justifique su pago, o en el de primera escala al regresar de su navegación de altura; en las sucesivas salidas o entradas, hasta el número máximo de seis, se harán por las Aduanas las anotaciones convenientes al dorso del mismo documento con referencia a la salida o entrada de iniciación del viaje de altura.

Cuarto.—El régimen de reciprocidad a que se refiere el artículo quinto de la nueva Ley se acreditará ante las Aduanas con testimonio expedido por la Dirección General de Navegación, dependiente del Ministerio de Comercio.

Quinto.—No se admitirán sustituciones de buques en ningún caso.

Sexto.—El pago del Impuesto deberá efectuarse por el total de su importe contra entrega del documento a que se refiere el apartado tercero de esta Orden. Este documento constará de matriz, principal y duplicado, formando talonarios que se numerarán correlativamente por años. Serán habilitados con la firma del Administrador y segundo Jefe de la Aduana, rubricados por ambos cada uno de sus folios, legalizados con el sello oficial y reintegrados con el timbre correspondiente; se contabilizarán, diligenciarán y formalizarán como cualquier otro documento de adeudo, entregándose el principal al interesado y acompañándose el duplicado al índice correspondiente para su revisión.

Séptimo.—En el caso de no poderse presentar alguno de los certificados de arqueo que se precisan en el artículo sexto de la Ley, se aceptará por las Aduanas garantía suficiente presentada por el consignatario del buque, respondiendo de la presentación de dicho documento legal antes del vencimiento del que acredita el abono del Impuesto de Tonelaje.

Octavo.—No se reconocerán más exenciones del pago del Impuesto de Tonelaje que las relacionadas con el artículo quinto de la nueva Ley.

Noveno.—Por parte de las Aduanas, al redactar los índices de copias de manifiesto y de carpetas de exportación con destino a la Sección de Revisión del Centro directivo, establecerán en ambos una columna especial donde se consignarán las liquidaciones practicadas por el Impuesto de Tonelaje, con independencia de las correspondientes diligencias suscritas en dichos documentos por los segundos Jefes de las Aduanas, de dichas liquidaciones y de los ingresos efectuados.

Décimo.—Por constituir el Impuesto de Tonelaje uno de los conceptos de la Renta de Aduanas, las reclamaciones, protestas y faltas de conformidad que se susciten entre las Aduanas y las Entidades o personas que devenguen este Impuesto se iniciarán, tramitarán y resolverán en la forma general establecida en las Ordenanzas vigentes del Reino y Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1957.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 1957 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir vacantes en el Cuerpo Médico-Escolar.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes en el Cuerpo Médico-Escolar, reorganizado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1942, cuya provisión es necesaria en la forma que para su ingreso establecen los Reglamentos de 7 de junio de 1933 y 18 de diciembre de 1934, con las modificaciones establecidas por Orden ministerial de 14 de agosto de 1956,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se anuncian para su provisión en propiedad mediante concurso - oposición las siguientes plazas del Cuerpo Médico-Escolar, actualmente vacantes:

Cinco de Inspectores-Médicos Auxiliares en las siguientes capitales: una en Madrid, una en Barcelona, una en La Coruña, una en Las Palmas y una en Palma de Mallorca, con el sueldo o la gratificación anual de 13.320 pesetas.

Una de Médico-Auxiliar Especialista de Otorrinolaringología del Dispensario Médico Escolar de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 13.320 pesetas.

Ocho de Sanitarias en las capitales siguientes: una en Madrid, una en Barcelona, una en Valencia, una en Salamanca, una en Valladolid, una en Málaga, una en Las Palmas y una en Palma de Mallorca, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas.

2.º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 18 de diciembre de 1934, modificado por Orden ministerial de 14 de agosto de 1956, la vacante de Sanitaria en Madrid podrá ser solicitada previamente en concurso de traslado por quienes pertenezcan a dicha categoría, en propiedad y en servicio activo, en un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ya que la misma no fué anunciada anteriormente en este turno, a diferencia de todas las restantes, que lo fueron por Orden ministerial de 6 de julio último, o se trata de resultas del mismo y del convocado por Orden ministerial de 2 de octubre, conforme el artículo 16 del mencionado Reglamento.

Su adjudicación se realizará en la forma dispuesta en el artículo 15. La vacante resultante de la resolución del concurso pasará a la lista del número anterior de esta Orden, publicándose en su momento la lista definitiva a efectos de ser solicitada por los opositores aprobados.

3.º Para poder tomar parte en el concurso-oposición para las mencionadas plazas será condición indispensable tener el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes dentro del plazo de presentación de instancias; pero el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella, y perderá sus derechos, sin la presentación del título académico. Si se trata de plazas de Sanitarias precisarán el título de Enfermera o certificado que lo acredite, dentro del plazo de presentación de instancias, exigiéndose igualmente para la posesión.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional (Sección de Creación de Escuelas), debiendo obrar en el Registro General del Departamento en un plazo de treinta días naturales, a contar desde el

siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En el último día de admisión el plazo expirará a la una de la tarde, y si fuere festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

En las instancias se especificará la clase de oposición cuya matrícula se solicita, que habrá de ser una de las siguientes:

- a) Inspectores Médicos Auxiliares.
- b) Médicos Auxiliares Especialistas.
- c) Sanitarias.

Si se participase en más de una de estas tres oposiciones, se solicitará en instancia por separado, satisfaciendo por cada una los derechos correspondientes, bastando en cuanto a los restantes documentos la referencia a la instancia con la que se adjunten.

No se efectuará mención alguna de la localidad de la vacante.

5.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones a Médicos de la clase A) o B) irán forzosamente acompañadas de los siguientes documentos, sin que se conceda plazo alguno para completar los que faltan:

a) Título o certificado de aprobación de estudios de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

b) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las JONS, o de su depuración favorable si pertenece o ha pertenecido a algún organismo del Estado, Provincia o Municipio o Empresa oficial reconocida.

c) Certificado de nacimiento, legalizado para los nacidos fuera de Madrid.

d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de oposición y de 30 pesetas por formación de expediente.

f) Certificación acreditativa, en su caso, de la condición de caballero mutilado, ex cautivo, ex combatiente y demás que enumera la Ley de 17 de julio de 1947 para el 20 por 100 de plazas, que les serán reservadas en la forma en ella dispuesta, salvo en la oposición B), que no regirá por ser plaza única.

g) Los documentos que juzguen conveniente para acreditar los méritos puntuables que se mencionan en el artículo siguiente.

6.º Los opositores podrán alegar en la instancia en que soliciten tomar parte en el concurso-oposición los siguientes méritos:

A) Haber desempeñado los cargos citados con carácter interino o gratuito, pero con nombramiento oficial, acreditante su eficacia por el informe del Inspector-Jefe de su residencia o del Cuerpo.

B) Tener aprobados los estudios de Licenciado en Pedagogía o Profesor Normal procedente de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

C) Estar en posesión del título de Médico Puericultor o de Maestro de Primera Enseñanza.

D) Haber aprobado los cursos de Higiene Escolar organizados por la Escuela Nacional de Sanidad o por el Cuerpo Médico-Escolar del Estado.

E) Haber efectuado publicaciones o redactado Memorias o trabajos científicos, todos originales, y de modo preferente los que se refieran a especialidades de la infancia o la higiene escolar.

F) Poseer cualquier otro título o cargo relacionado con la Medicina escolar.

Para que los anteriores méritos puedan ser tenidos en cuenta por el Tribunal en la forma que establece el número 14 será indispensable que se aprueben documentalmente dentro del plazo señalado para la presentación de instan-

cias, sin que se admita prórroga del mismo.

En el caso de optar a plazas de Médicos especialistas, los méritos que se aleguen habrán de referirse a esta especialidad.

7.º Las solicitudes para el concurso-oposición de plazas de personal sanitario femenino en el mismo plazo señalado en el número cuarto deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título o certificado acreditativo de aprobación de estudios de Enfermera.

b) Certificado de nacimiento, legalizado para las nacidas fuera de Madrid.

c) Certificado médico de no padecer defecto físico o enfermedad infectocontagiosa.

d) Certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o su exención legal.

e) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S., o de su depuración favorable, si pertenece o ha pertenecido a algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio o Empresa oficial reconocida.

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición y de veinte pesetas por formación de expediente.

h) Certificación que acredite su condición de ex combatiente, ex cautivo y demás que enumera la Ley de 17 de julio de 1947 para el 20 por 100 de plazas, que les serán reservadas en la forma en ella dispuesta.

i) Los documentos que acrediten los méritos que se mencionan en el artículo siguiente.

8.º Serán méritos puntuables, en la forma que se determina en el número 16, siempre que se aleguen en la instancia y se aprueben documentalmente, dentro del plazo señalado para su presentación, sin prórrogas del mismo, los siguientes:

a) Haber desempeñado el cargo de Sanitaria escolar, interina o gratuita, con nombramiento oficial, acreditándose su eficacia por el informe del Inspector-Jefe de su residencia o del Cuerpo.

b) Estar en posesión del título de Bachiller o Maestra de primera enseñanza, o haber prestado servicio por tiempo no inferior a cinco años en Dispensarios, Clínicas u otros Organismos, todos de carácter oficial, preferentemente dedicados al cuidado, asistencia y tratamiento de la infancia.

c) Haber redactado trabajos científicos originales, si el Tribunal los juzga merecedores de puntuación, y de modo preferente los que se refieren a especialidades de la infancia o de la higiene escolar.

9.º El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de las oposiciones de Médicos de las clases A) y B) será el mismo, y estará constituido por un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, que actuará de Presidente, y por cuatro Vocales, que serán el Inspector-Jefe del Cuerpo Médico-Escolar o el Subjefe y Director del Dispensario Médico-Escolar de Madrid, o el Inspector Médico-Escolar más antiguo; un Médico de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., un Profesor de la Escuela Nacional de Sanidad y un Inspector de Enseñanza Primaria, que actuará de Secretario, nombrados todos por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Exclusivamente en los dos últimos ejercicios de las oposiciones de la clase B) asistirá como Vocal complementario del Tribunal, con voz y voto, el especialista,

ta del Dispensario Médico-Escolar de Otorrinolaringología.

El Tribunal calificador de los ejercicios para plazas sanitarias estará constituido por un Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio, que actuará como Presidente, y por cuatro Vocales, que serán dos Inspectores Médico-escolares, un especialista del Dispensario Médico-Escolar y una Sanitaria escolar, que actuará como Secretario, nombrados por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

10. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de ambos Tribunales en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los opositores podrán recusar a los miembros del Tribunal en que vayan a actuar en instancia motivada dirigida al Departamento y por causas reconocidas por el Derecho común, resolviéndose en el plazo de diez días sin ulterior recurso por Orden ministerial.

En el mismo plazo anterior de cinco días podrá solicitarse la renuncia por los miembros del Tribunal por causas justificadas, ya que la aceptación de los cargos es obligatoria. Los motivos, alegados por escrito, se apreciarán por el Departamento dentro de los diez días siguientes, sin ulterior recurso. En caso de estimarse, se nombrará el sustituto, que podrá ser recusado en igual forma y plazos.

Una vez comenzados los ejercicios no se admitirá renuncia alguna, y si alguno de los Vocales no pudiera actuar por enfermedad continuará el Tribunal sus sesiones, siempre que tenga tres jueces, como mínimo, sin contar, en su caso, el especialista, cuya asistencia será indispensable.

11. Constituidos los respectivos Tribunales, procederán a redactar los correspondientes cuestionarios para los ejercicios, los que habrán de publicarse por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Los ejercicios darán comienzo a los tres meses de la publicación de los programas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el lugar que oportunamente señalará el Tribunal, y serán los siguientes para la oposición de la clase A), para plazas de Inspectores Médicos Auxiliares:

a) Uno, escrito, sobre dos temas de Medicina general sacados por sorteo del programa que se haya publicado, disponiendo los opositores para su desarrollo de tres horas como máximo. Los opositores leerán por sí mismos, en sesión pública, los trabajos. El Tribunal otorgará hasta un máximo de diez puntos, siendo indispensable obtener cinco para no ser eliminado, puntuación que se hará pública al terminar cada sesión de lectura.

b) Un segundo ejercicio, oral, que consistirá en la exposición, durante el plazo máximo de media hora, de dos temas sacados a la suerte del cuestionario publicado sobre materias fundamentales de Medicina, Higiene escolar y problemas de Orientaciones de Sanidad infantil en los Organismos oficiales. La puntuación será la misma del anterior ejercicio, y tendrá también carácter eliminatorio, haciéndose pública cada día de actuación.

c) El tercer ejercicio será práctico médico-pedagógico, sobre un tema que se determinará por sorteo entre tres que el Tribunal redactará, y que mantendrá en secreto hasta el momento del examen. La puntuación será la misma de los ejercicios anteriores, de modo que el mínimo total para obtener plaza habrá de ser el de quince puntos. Se publicará al calificar este ejercicio la puntuación total de los exámenes.

13. Los ejercicios de la oposición de la clase B), a plaza de Médico Especialista de Otorrinolaringología, serán tres y se desarrollarán separadamente de los anteriores citados. El primero, en la misma forma del ejercicio a) del artículo anterior, pudiendo el Tribunal reducir el programa a este efecto al hacerlo público. El segundo, oral, sobre la especialidad de que se trate, según cuestionario que se habrá hecho público. El tercero, de carácter práctico de la especialidad.

Los tres se registrarán, en cuanto a forma de celebrarlos y puntuación, por lo dispuesto en el número anterior.

14. Con anterioridad al comienzo de los ejercicios de Médicos y Especialistas, y sin que contra su calificación pueda presentarse reclamación alguna, el Tribunal hará pública la puntuación de méritos de los opositores que los hayan alegado en la forma anteriormente señalada, debiendo sujetarse al siguiente baremo:

a) Cinco puntos por el título de Licenciado en Pedagogía o Profesor Normal, procedente de la extinguida Escuela Superior del Magisterio.

b) Tres puntos por el título de Médico Puericultor o de Maestro de Primera Enseñanza.

c) 0,25 puntos por estar en posesión de los certificados de aprobación del Curso de Higiene Escolar, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, o del certificado de curso del Cuerpo Médico-Escolar.

d) 0,75 puntos por cada año completo de servicios efectivos como interino o gratuito, con nombramiento oficial en la Inspección Médico-Escolar.

e) Hasta un punto, como máximo, por cada publicación, Memoria o trabajo relacionado con la Higiene escolar, que el Tribunal juzgue merecedor de calificación.

f) Hasta un punto, como máximo, por cualquier otro título o cargo relacionado con la Medicina escolar, que el Tribunal juzgue merecedor de valoración.

La puntuación de méritos sólo se sumará al terminar los ejercicios a la que haya obtenido cada opositor, al único efecto de mejorarla para determinar su orden al final en la lista de aprobados.

15. En las oposiciones a plazas de Sanitarias, los ejercicios de la oposición serán dos:

a) El primero consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de dos horas, dos temas sacados a la suerte del cuestionario hecho público, y que abarcará conocimientos elementales de Fisiología, Anatomía, Higiene escolar y Organización del Servicio Médico-Escolar en España. Los trabajos se leerán en sesión pública.

b) El segundo tendrá por objeto resolver una cuestión práctica, en la forma, y tiempo que el Tribunal establezca, designada por suerte entre tres, que redactará media hora antes de su realización.

Los ejercicios serán eliminatorios, y por cada uno se concederán hasta cinco puntos, siendo eliminados quienes no logren tres. Para aprobar la oposición se necesitará un mínimo de seis puntos. Al terminar cada sesión de lectura se hará pública la calificación.

16. En la misma forma y plazo previsto en el número 14, el Tribunal hará pública la calificación de los méritos de los opositores con arreglo al baremo siguiente:

a) Un punto por el título de Maestra de Primera Enseñanza.

b) 0,50 puntos por el título de Bachiller.

c) 0,25 puntos por cada año completo de servicios efectivos, interinos o gratuitos con nombramiento oficial, prestados como Sanitaria del Cuerpo Médico-Escolar.

d) 0,10 puntos por cada año de servicios en Dispensarios, Clínicas u otros Organismos, todos de carácter oficial.

e) Hasta un punto, como máximo,

por la redacción de cada trabajo científico, si el Tribunal lo considerase merecedor de ello.

La puntuación sólo se sumará al terminar los ejercicios, y al solo efecto de mejorarla para el orden en la lista final de aprobación.

17. Hechas públicas por los Tribunales las respectivas listas de aprobados, que no podrán exceder el número de vacantes convocadas, se señalará el día para que, en sesión pública, los opositores, por orden de puntuación obtenida, elijan destino, pudiendo estar en tal acto representados por persona autorizada. El opositor que no compareciese perderá el derecho de elección, adjudicándosele cualquiera de las vacantes no elegidas.

El opositor que no tomase posesión de su destino en el plazo de un mes, desde su nombramiento, perderá todos los derechos que hubiese adquirido al ser aprobado.

18. Los Tribunales tendrán en cuenta lo dispuesto para reserva de plazas en la Ley de 17 de julio de 1947, salvo en la oposición B), por ser plaza única.

19. En lo no previsto en esta Orden regirá lo dispuesto tanto en el Reglamento de la Inspección Médico-Escolar como en el de Oposiciones a Cátedras, de 25 de junio de 1931, con sus modificaciones.

20. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones complementarias que considere convenientes y elevará a este Departamento la propuesta de nombramiento de Tribunales calificadores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de marzo de 1957 por la que se convocan oposiciones para proveer veintiocho plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes actualmente en el Cuerpo Auxiliar del Departamento veintiocho plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, cuya provisión se hace precisa para atender a las necesidades de servicio, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 15 de julio de 1952, sobre reserva de plazas a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre de dicho año, dictado para su aplicación, ha dispuesto:

1.º Convocar oposiciones para proveer veintiocho plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de nueve mil seiscientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias.

2.º Podrán concurrir a dicha oposición los españoles de uno u otro sexo mayores de dieciséis años que reúnan las condiciones determinadas en el número 5.º.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones deberán dirigirse al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión será de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias deberán ser escritas a máquina, haciendo constar en las mis-

mas las circunstancias que concurren en cada caso.

5.º A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Dos fotografías, tamaño carnet, con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado facultativo de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad gubernativa.

g) Certificación de estudios en caso de alegar hallarse en posesión de un título académico.

h) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho servicio, para tomar parte en la oposición necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio Social.

i) Recibos de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones más treinta pesetas por derechos de formación de expediente.

j) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia u Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

k) Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmentemente su derecho a figurar en ellos.

El Jefe del Registro entregará recibo de la presentación de instancias, al que quedará adherida y sellada una de las fotografías.

6.º Presentadas las instancias en el Ministerio, y una vez constituido el Tribunal, se remitirán al mismo, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán presentar ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

7.º Por el Departamento se dictarán las órdenes oportunas para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

8.º Los opositores realizarán los dos ejercicios siguientes:

El primer ejercicio comprenderá dos partes, integradas por las pruebas siguientes.

Pr.ª parte:

a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.

b) Resolución de un problema de aritmética (sobre las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales y regla de tres).

c) Redacción de un documento referente a un motivo burocrático del Ministerio.

Segunda parte:

a) Copia a máquina, durante un tiempo mínimo de veinte minutos, de un texto facilitado por el Tribunal.

b) Copia a máquina de un documento administrativo de los de uso corriente en el Ministerio.

c) Confección de un cuadro estadístico.

Los opositores que realicen este ejercicio serán convocados por el Tribunal para un ejercicio voluntario de taquigrafía, comprensivo de dos partes: En la primera se dictará un párrafo elegido por el Tribunal, a velocidad mínima de 60 a 70 palabras por minuto; en la segunda se dictará igualmente un párrafo, a velocidad comprendida entre 90 y 100 palabras por minuto; la traducción de ambos se verificará en el plazo de tiempo que determine el Tribunal.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de dos temas sacados a la suerte del cuestionario que se publicará, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que, previa aprobación por la Subsecretaría, será inserto en dicho periódico oficial.

9.º Los ejercicios se harán por grupos, si así conviniere, y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal bajo sobre cerrado y firmado.

10. La calificación de los ejercicios será por puntos, siendo la máxima de 15 en el primero (5 en la primera parte y 10 en la segunda) y de 10 para el segundo.

Los opositores que en cada uno de estos ejercicios no obtuvieren cinco puntos como mínimo, se considerarán eliminados.

En el primer ejercicio se podrá otorgar, además, la calificación complementaria, hasta un máximo de 10 puntos, por el examen de taquigrafía, adicionándose dicha puntuación a la que se haya obtenido en las dos primeras partes del ejercicio.

11. La calificación de los ejercicios se verificará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, dándose a conocer las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y Secretario, que serán expuestas en el tablón de anuncios del Ministerio.

12. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiese conseguido en los ejercicios y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista general de los aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas anunciadas.

13. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de idiomas, que consistirá en leer un texto, elegido por el Tribunal, del idioma solicitado por cada opositor, y en la traducción de dicho texto sin auxilio de diccionario. Para este ejercicio, al que se otorgará la calificación máxima de un punto por idioma, dispondrán los opositores del tiempo que el Tribunal determine previamente.

La calificación de este ejercicio será sumada a las que se hayan obtenido en los ejercicios anteriores, y servirá para determinar el orden de colocación en la lista definitiva.

14. El Tribunal calificador no podrá proponer la aprobación de opositores en número superior al de plazas convocadas por la presente Orden.

15. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real Orden de 10 de octubre de 1881, ordenando que las protestas, si las hubiere, se anuncien en

el acto de infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

16. Al término de las oposiciones, y en la Sección central del Departamento, se procederá a la adjudicación, por elección entre los opositores aprobados, de los destinos vacantes, previamente fijados por la Subsecretaría. Entre dichos destinos figurarán tres en los Servicios centrales del Ministerio.

17. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que el Tribunal acuerde, y ante el que habrán de acreditar su personalidad. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

18. Los ejercicios darán comienzo seis meses después de publicarse el cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

19. Las opositoras que, por no haber cumplido los diecisiete años de edad, no hayan realizado el Servicio Social estarán obligadas, caso de conseguir plaza, a cumplir dicho Servicio antes de posesionarse del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1957 por la que se eleva a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de los corrientes.

Por Orden de 4 del pasado mes de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de los corrientes) y en su disposición segunda, se adjudicaron con carácter provisional diversas vacantes en los Servicios provinciales, anunciadas a concurso de traslado por Orden de 14 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), y teniendo en cuenta que no ha sido presentada reclamación alguna,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación provisional; y

Segundo. Que los funcionarios interesados cesen en sus respectivos destinos a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1957.—Por delegación, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de marzo de 1957 por la que se prorroga por un plazo de tres meses la reserva a favor del Estado de hidrocarburos líquidos en todo el territorio nacional.

Ilmo. Sr: Declaradas de interés nacional las investigaciones de hidrocarburos líquidos, y establecida la correspondiente reservas a favor del Estado por Decreto de este Ministerio fecha 12 de diciembre de 1952, por un plazo de dos años, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1956

por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1954, y prorrogado de nuevo por un plazo de tres meses por Decreto de este Departamento de 30 de noviembre de 1956, se hace preciso dictar nueva disposición que permita continuar al Instituto Nacional de Industria sus investigaciones con el fin de que no sean interrumpidas las labores realizadas hasta la fecha, de extraordinaria importancia, y cuya interrupción redundaría en perjuicio de la conveniencia nacional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto:

Prorrogar por un plazo de tres meses para todo el territorio nacional la reserva a favor del Estado de hidrocarburos líquidos, establecida por Decreto de 12 de diciembre de 1952 y prorrogada por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1954 y Decreto de 30 de noviembre de 1956.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Decreto de 30 de noviembre de 1956, exprando el 30 de junio del presente año, salvo el caso de que antes de dicha fecha haya sido nuevamente prorrogada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de febrero de 1957 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castronuevo de Esgueva, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería dispuso que por el Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García se procediera al reconocimiento, inspección y determinación de la superficie que ocupan las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, lo que llevó a efecto con base en antecedentes de Sindicato Nacional de Ganadería, Servicio de Vías Pecuarias y Ayuntamiento, en unión de planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria anticipación mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» y edicto municipal publicado por el Ayuntamiento de referencia, y sin que durante ella se presentara reclamación alguna, mostrándose de acuerdo con su contenido tanto la Corporación Municipal como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid, a quien también fué oportunamente facilitada copia del proyecto, informó favorablemente el mismo;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, se suscribió idéntico informe

favorable acerca del proyecto confectonado;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, y los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes con el obligado estudio de las necesidades de tránsito del ganado que ha de cubrir y determinación de la superficie que ocupan las vías pecuarias del término como bienes de dominio público, sin que fuera objeto de protesta alguna durante su exposición pública y siéndole favorables cuantos informes se han emitido respecto de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castronuevo de Esgueva, provincia de Valladolid, por la que se considerarán:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada real burgalesa.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y por discurrir: caballo sobre la línea jurisdiccional de los términos de Castronuevo de Esgueva y Cabezon de Pisuega, corresponde a cada uno de ellos la mitad de la anchura expresada y ocupando la vía pecuaria en el término que se clasifica una superficie de veintiuna hectáreas seis áreas y diecisiete centiáreas (21 hectáreas 6 áreas 17 centiáreas).

Colada del Humilladero.—La anchura de esta vía pecuaria es de seis metros (6 metros) en el tramo comprendido desde el puente del Esgueva hasta el paraje que cruza el camino de Renedo a Oimos; de ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 metros) en el tramo comprendido entre fincas de don Francisco Maria de las Moras hasta su salida al término de Villabañez, y de doce metros (12 metros) en el resto de su recorrido, ocupando una superficie de cuatro hectáreas y ochenta áreas (4 hectáreas 80 áreas).

Colada Carro-Mayor.—Anchura variable, con un mínimo de nueve metros (9 metros) y máximo de veinte metros (20 metros), según se detalla en el proyecto, y ocupando una superficie de dos hectáreas cincuenta y ocho áreas (2 hectáreas 58 áreas), que se incrementa con una hectárea treinta y cinco áreas (1 hectárea 35 áreas) e un descansadero-abrevadero en ella existente.

Colada del Arbañal.—Anchura uniforme en todo su recorrido de quince metros (15 metros), ocupando una superficie de una hectárea ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas (1 hectárea 87 áreas 50 centiáreas).

Colada del Mollerón.—Anchura uniforme en todo su recorrido de quince metros (15 m.), ocupando una superficie de una hectárea ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas (1 hectárea 87 áreas 50 centiáreas).

Colada cuesta la Raya o del camino de San Martín de Valveni.—Anchura uniforme en todo su recorrido de dieciocho metros (18 metros), ocupando una superficie de cinco hectáreas diecisiete áreas y cincuenta centiáreas (5 hectáreas 17 áreas 50 centiáreas), en la que figura incluida la del camino de San Martín de

Valveni, con el que va unida en la mayor parte de su recorrido.

Colada de la Cabezada.—Anchura de dieciocho metros (18 metros), desde la población hasta el prado de las Viñas, y desde este punto hasta su final; anchura de veinte metros (20 metros), ocupando una superficie de cinco hectáreas sesenta áreas (5 hectáreas 60 áreas).

Colada del Molino Don Vasco.—Anchura de doce metros (12 metros), desde la población hasta la senda o camino de Villarmentero, y en adelante hasta el río Esgueva; anchura de dieciocho metros (18 metros), ocupando una superficie de dos hectáreas treinta y una áreas (2 hectáreas 31 áreas).

Colada de la Entradilla.—Anchura variable con un mínimo de quince metros (15 metros) y máximo de veinte metros (20 metros), según se detalla en el proyecto, ocupando una superficie de siete hectáreas (7 hectáreas).

Colada del Lavajo.—Anchura variable con un mínimo de dieciocho metros (18 metros) y máximo de treinta y tres metros (33 metros), ocupando una superficie de tres hectáreas veintinueve áreas y veintiséis centiáreas (3 hectáreas 29 áreas 26 centiáreas).

Colada de Valdehermoso o del Rosadal.—Anchura uniforme de dieciséis metros (16 metros), ocupando una superficie de tres hectáreas ochenta y cuatro áreas (3 hectáreas 84 áreas).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de ser afectada con arreglo a los preceptos de rigor.

4.º Toda implantación de plan de urbanismo o de ensanche de población que afecte en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá ser comunicada a la Dirección General de Ganadería con la anticipación suficiente para que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias que se clasifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1957.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por doña Francisca, doña María y don Félix Carazono Licerias contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Olvera a inscribir una escritura de partición hereditaria.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Francisca, doña María y don Félix Carazono Licerias contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Olvera a inscribir una escritura de partición hereditaria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador y de los recurrentes.

Resultando que don Francisco Carazono Licerias falleció sin descendencia el 15 de noviembre de 1945, bajo testamen-

to otorgado en Olvera ante el Notario, don Luis Conde Hidalgo el 2 de abril de 1943, en cuya cláusula segunda dispuso. «Lega a sus dos hermanas, doña Francisca y doña María Carazony Licerás, una pensión vitalicia de quinientas pesetas, cuya cantidad percibirán mensualmente dichas legatarias o la que de ellas sobreviva, caso de fallecer alguna de ellas, y con obligación meramente personal para la heredera usufructuaria doña Carmen Frutos Villalba; pero al fallecer ésta, las legatarias doña Francisca y doña María Carazony Licerás o cualquiera de ellas podrá exigir en la forma que las Leyes autorizan a las herederas o herederos que luego se designarán la constitución de hipoteca que garantice el pago de las precitadas pensiones, que se cancelará en cuanto se justifique la defunción de ambas legatarias»; en la cláusula tercera: «Instituye por única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones, en usufructo vitalicio, con expresa relevación de fianza, a doña Carmen Frutos Villalba, su esposa, a quien autoriza para que en caso de necesidad particular, que no tendrá que justificar, en forma alguna ante nadie, venda todo o parte de los bienes que constituyen esta herencia, considerando para estos bienes que enajene como heredera en pleno dominio»; en la cuarta: «En el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones instituye por única y universal heredera en propiedad a su sobrina María del Carmen Concepción Carazony Sabina, hija de su primo hermano don Francisco Carazony Villalba y de la difunta doña Concepción Sabina Frutos», y en la quinta: «Para el caso de que la heredera instituida, María del Carmen Concepción Carazony Sabina, premuriera al testador, no quiera o no pueda aceptar la herencia, nombra herederos de los bienes de que no dispusiese su esposa, doña Carmen Frutos Villalba, a sus hermanos, doña Francisca, don Félix y doña María Carazony Licerás, por iguales partes y con derecho de acrecer. Y para el caso de que la heredera María del Carmen Concepción Carazony Sabina falleciera sin llegar a la edad de catorce años o de más, sin disposición «mortis causa», en estado de soltera o casada sin descendencia, instituye, respecto de los bienes que aquélla no hubiere dispuesto, por herederos en cuanto a una mitad, al padre de la misma, don Francisco Carazony Villalba y en cuanto a la otra mitad restante, a sus precitados hermanos doña Francisca, don Félix y doña María Carazony Licerás, por iguales partes y con derecho de acrecer»; y nombro contadores partidores solidarios por el siguiente orden: a su hermano don Félix, primo don Antonio Carazony Villalba y amigo y convecino don Benito Gómez Domínguez, a quienes recomendó partieran para todas las operaciones que realizaran del supuesto de que los bienes existentes en la sociedad conyugal tenían el carácter de gananciales; que por escritura de 26 de septiembre de 1946, otorgada por la viuda del señor Carazony y su hermano don Félix como contador, ante el Notario señor Conde, se protocolizó el cuaderno particional de la herencia del causante, previa liquidación de la sociedad conyugal, se valoró la pensión legada y se fijó el haber de la esposa por sus bienes propios y por la herencia del marido, adjudicándole en pago, entre otros bienes, el denominado «Cortijo Pernia», valorado en 205.000 pesetas, distribuidas en dos participaciones indivisas: una, en propiedad, importante 135.127 pesetas, y otra, en usufructo, de 69.863 pesetas; que se prestó asentimiento por los comparecientes al cuaderno particional, y la señora Frutos expresó al señor Carazony su agradecimiento por la fidelidad con que había cumplido el cargo del testador; que a consecuencia de la partición rea-

lizada se plantearon diversos pleitos, uno resuelto por sentencia del Juzgado de Olvera de 18 de enero de 1950, confirma da por la de la Audiencia de Sevilla de 27 de enero de 1951, que no hizo referencia alguna a incapacidad de don Félix Carazony Licerás para ser contador, que otra sentencia del mismo Juzgado e igual fecha fué confirmada en 17 de enero de 1951 por la Audiencia de Sevilla, que estimó válida y firme la partición realizada por el señor Carazony como contador partidador del causante y declaró que la aprobación del cuaderno particional por la viuda «ha de estimarse como suficiente para obligarla al pago de la pensión vitalicia»; y que la señora Frutos falleció el 25 de enero de 1951 y la señorita Carazony Sabina alcanzó la mayoría de edad el 22 de septiembre del mismo año;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura, acompañada de instancia suscrita por don Félix Carazony y su hermana doña María, de certificación acreditativa del pago del impuesto de derechos reales por doña María del Carmen Concepción Carazony Sabina y de la certificación del acta de defunción de doña Carmen Frutos Villalba, con objeto de inscribir a nombre de doña María del Carmen Concepción Carazony Sabina una participación de finca, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Se deniega la inscripción solicitada por haberse observado los siguientes defectos: 1.º Doña Francisca y doña María Carazony Licerás, a cuyo nombre se solicita la inscripción, no tienen personalidad para solicitar tal asiento (artículo sexto de la Ley Hipotecaria). 2.º La participación indivisa de la finca, única respecto de la que solicita la inscripción, no aparece especialmente adjudicada a la persona a cuyo favor se pretende obtenerla (artículo 14 de la Ley Hipotecaria). 3.º El contador partidador testamentario, como coheredero sustituto que es, no puede realizar válidamente la partición (artículo 1.057 del Código Civil). 4.º Figurando como interesada en la herencia una menor, que no ha concurrido, representada por su padre, y habiéndose formalizado el inventario sin citación de coherederos, acreedores y legatarios (artículo 1.057-segundo del Código Civil), no ha sido aprobada judicialmente la partición (artículo 1.060 del Código Civil y 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). 5.º La capitalización de la pensión no se ajusta a las normas que se contienen en el vigente Reglamento del Impuesto de derechos reales. 6.º Los bienes aportados al matrimonio por la viuda se valoran atendiendo al precio con que fueron adquiridos con anterioridad a su matrimonio, sin especificar qué bienes fueron ni el precio asignado a cada uno y no atendiendo al precio de su venta en cuanto a los enajenados y al que tienen en la actualidad en cuanto a los existentes.»

Resultando que los señores Carazony Licerás interpusieron recurso gubernativo contra la anterior calificación, alegando en cuanto al primero de los defectos señalados las razones que se recogen en la resolución dictada por este Centro Directivo en fecha 28 de julio de 1954; en cuanto al segundo, no aparece la participación de la finca «Pernia» especialmente adjudicada a la persona a cuyo favor se pretende obtenerla, que el Registrador confunde los requisitos formales hipotecarios para inscribir una adjudicación hereditaria con el título civil de adjudicación; que la transmisión hereditaria de la porción de la finca «Pernia» de don Francisco Carazony Licerás a la señorita Carazony Sabina tuvo lugar al fallecimiento de la usufructuaria, no hizo uso de la facultad de disponer y, en consecuencia, sólo falta poner en concordancia el Registro con

la realidad jurídica a los fines que se persiguen; que la cuestión estriba, por tanto, en si las formalidades de la adjudicación que consta en el cuaderno particional son bastantes para la inscripción solicitada; que en esta partición tuvo el contador buen cuidado en separar, conforme a la Resolución de 18 de octubre de 1928, lo que se adjudicó a doña Carmen Frutos como herencia en propiedad y como usufructo con facultad de disponer para que en su día esta parte pasara civil e hipotecariamente a la señorita Carazony Sabina, e incluso consta en el Registro que la interesada solicitó la inscripción de la finca sobre la que se pretende constituir la hipoteca; que la finalidad perseguida es la constitución de la hipoteca para garantizar pensiones, por lo que no es necesaria la partición ni aun la adjudicación, conforme al artículo 248 del Reglamento Hipotecario; que si a los anteriores argumentos se une lo preceptuado para el caso de heredero único en los artículos 69 y 72 del citado texto, es obvio que el defecto señalado no tiene fundamento alguno separado de los demás y menos aun relacionado con todos ellos, que esta opinión es la de un ilustre hipotecarista, expresada al tratar de los fideicomisos; que tiene la señorita Carazony Sabina pagado el Impuesto de la herencia; que en cuanto a la incompatibilidad del contador como heredero sustituto, atendiendo a testamento del causante, en la cláusula tercera se instituye única y universal heredera en usufructo, con facultad de disponer amplísima e incluso como instituida en pleno dominio, a doña Carmen Frutos, por lo que no puede estimarse coheredero a ninguna otra persona, ya que lo es quien comparte con otro en la herencia, y en el presente caso se adjudicó a una sola heredera todo el caudal hereditario; que el Registrador afirma que es inválida la partición, porque amplía por sí la prohibición del artículo 1.057 del Código Civil a la posibilidad de que el contador, por muy problemáticas vicisitudes que ya no pueden ocurrir, viniera a ser heredero del causante; que estamos, pues, completamente fuera del ámbito del artículo 1.057, y este solo argumento basta para demostrar la improcedencia del defecto de incompatibilidad e incapacidad; que «coheredero sustituto» es una frase que no figura en el lenguaje jurídico; que indudablemente ha influido en el ánimo del Registrador para señalar este defecto el hecho de que doña Carmen Frutos sólo era heredera usufructuaria, estableciendo el testador sustituciones, tanto de la instituida como de la primera sustituta, a la que incluso se le concedieron facultades tan amplias como la de disponer por actos «mortis causa»; que a los efectos del recurso es igual la institución de heredera en plena propiedad o en usufructo con facultad de disponer que entraña una sustitución fideicomisaria de residuo y no da derecho alguno a los herederos fideicomisarios condicionales a la muerte del testador, sino sólo al fallecimiento del fiduciario, si deja bienes; que esta sustitución se rige por el artículo 759 del Código Civil, según sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1910 y 9 de abril de 1928; que en cuanto a la infracción, según el Registrador, de los artículos 1.057 y 1.060 del Código Civil y 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al existir una heredera menor de edad y no haberse cumplido las formalidades que señalan los mencionados preceptos, está equivocado dicho funcionario, ya que no existe una institución simultánea en usufructo y nuda propiedad, sino una previsión para el residuo; que según la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 1948, la institución hereditaria con facultad de disponer sólo atribuye al sustituto previsto expectativas de derecho;

que la sentencia de la Audiencia de Madrid de 26 de enero de 1951 declara que después de la indicada de 1948, la institución con facultad de disponer se convierte en una sustitución vulgar expresa o sobrevenida, y no hay que decir que en la sustitución vulgar el sustituto carece de todo derecho en cuanto no fallezca el instituido o no quiera aceptar la herencia, que la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1951 dice terminantemente que para que el fideicomisario tenga derechos a la muerte del testador es preciso imponer la prohibición de enajenar, que en consecuencia no teniendo la instituida heredera fideicomisaria de residuo o sujeta a condición más que una expectativa de derecho no hubo necesidad de citar a su representación legal para el inventario, y quien pudo hacerlo interpretó perfectamente la voluntad del testador, sin que haya, por tanto, defecto alguno; que no hay incompatibilidad en el contador, tratándose de una institución fideicomisaria de residuo, si el mismo con la viuda, única y verdadera heredera, practica y aprueba la partición, que la incapacidad del contador no nace de la designación, sino del hecho de ser coheredero y de que acepte la herencia, y mientras tanto no puede ser estimado heredero; que aun en el imposible supuesto de incompatibilidad del contador por ser coheredero, si su trabajo particional lo acepta y aprueba el heredero único o, en su caso, los demás herederos, quedaría convalidado y sería eficaz al amparo del artículo 1.058 del Código Civil; que esta es la doctrina de múltiples tratadistas y numerosas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras la de 21 de mayo de 1913, 13 de mayo de 1932 y la Resolución de 30 de marzo de 1903; que aprobada la partición de la herencia del señor Carazony por doña Carmen Frutos, ni ella entonces, ni ahora su única heredera, pueden invalidarla, conforme a los artículos 659 y 1.257 del Código Civil; que aparte de esto, en el supuesto de que fuese nula, la acción correspondiente habría prescrito, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.301 y 1.302 del Código Civil, aplicables a la partición, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1951; que el defecto señalado de no ajustarse la capitalización de la pensión a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto de derechos reales infringe abiertamente el espíritu que informan los artículos 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria y 106 de su Reglamento; que ni se cita la disposición del Impuesto infringida ni en qué consiste, ni aun siquiera su repercusión en el aspecto hipotecario; que si el supuesto error de la capitalización sólo afecta al Impuesto de derechos reales, el Registrador, con su personalidad de liquidador, tiene el camino expedito al efecto de iniciar el expediente que proceda para la revisión de liquidaciones pagadas hace más de cuatro años y previamente aprobadas por la Abogacía del Estado; pero aun en el supuesto de que existiera este error en nada afectaría al aspecto hipotecario, conforme a las Resoluciones de 20 de enero de 1909 y 14 de marzo de 1910; que según los artículos 1.805 y 1.820 número 3 del Código Civil, 157 de la Ley Hipotecaria, Resoluciones de 13 de octubre de 1889, 31 de mayo de 1892 y 28 de mayo de 1895 y comentario de un ilustre hipotecarista al artículo 12 de la citada Ley, tan defendible es el criterio de que el capital de la pensión legada a las señoritas Carazony debe estimarse en pesetas 150.000 como señala el Impuesto de derechos reales, o en 76.000 que aproximadamente exigiría una Compañía de Seguros, o en 15.000 base de la liquidación realizada al pasar las pensionistas de setenta años; que no es disparatado fijar 150.000 pesetas como capitalización de una pequeña pensión; que ni el legatario

pensionista puede exigir la entrega del capital ni el heredero gravado puede redimirlo mediante una capitalización que los mismos Tribunales de Justicia no pueden imponer; y en el supuesto de que no haya acuerdo entre heredero y legatario, el número 3 del artículo 820 del Código Civil resuelve el conflicto por la entrega de los bienes de libre disposición, sin que sea aplicable el número 2 ni los artículos 821 y 822, que no habiendo en el testamento del señor Carazony Liceas más que un solo legado y un solo heredero actual, el artículo 887 del Código Civil es inaplicable y ha de tenerse en cuenta la regla tercera del 820; que en cuanto a los defectos que se atribuyen a la liquidación practicada de la sociedad de gananciales no existe problema alguno por ser la señorita Carazony Sabina la única heredera del matrimonio Carazony-Frutos, que la liquidación de una sociedad conyugal, practicada y aprobada mediante escritura pública a la que concurren el cónyuge sobreviviente y el representante del de «ujus» tiene las características propias de un contrato transaccional y el Registrador es incompetente por estar fuera de la esfera calificadora los motivos y los elementos que los interesados tuvieron en cuenta para alcanzar un convenio que en nada va contra la Ley ni contra tercero, conforme a los artículos 1.254, 1.255 y 1.278 del Código Civil, que en último extremo, siempre sería válida esta liquidación al amparo de los artículos 1.809 y 4 del citado Código, según Sentencia de 9 de marzo de 1951; que los bienes pertenecientes a doña Carmen Frutos fueron valorados en superior cuantía a la de su aportación y no se tuvo en cuenta la disposición del testador de que todos los bienes se considerasen gananciales; que si los bienes no se valoraron adecuadamente también tendrían las pensionistas derecho a pedir la rectificación de la liquidación en lo que les perjudicase; que si el contador no hubiese realizado la partición podrían los herederos hacerla; pero que cuando llevó a cabo su cometido, él es el intérprete y encargado de vigilar su cumplimiento, sin que el Registrador pueda inscribir modificaciones y alteraciones hechas por otros; que si el contador tiene personalidad o mandato del difunto para defender su gestión, también la tiene para recurrir contra la calificación del Registrador, así como las señoritas recurrentes, conforme al número 1 del artículo 112 del Reglamento Hipotecario; y que las costas deben ser de cargo del Registrador por su negligencia e ignorancia inexcusable,

Resultando que el primer defecto de la nota del Registrador, consistente en falta de personalidad en los recurrentes, fue resuelto por auto del Presidente de la Audiencia, confirmado por esta Dirección General en la citada Resolución de 28 de julio de 1954, en el sentido de reconocerles la personalidad que se les negaba para interponer el recurso, y devuelto al Registrador para que informase sobre el fondo, alegó en defensa de su nota; que en cuanto al segundo defecto del artículo 14 de la vigente Ley Hipotecaria para inscribir bienes y adjudicaciones concretas exige que deberán determinarse en escritura pública o por sentencia firme los bienes o parte indivisa de los mismos que correspondan o se adjudiquen a cada titular o heredero, y como en la escritura calificada se adjudica a la viuda del causante la finca cuya participación se pretende inscribir a nombre de la señorita Carazony Sabina, es evidente que no puede practicarse a favor de ésta asiento alguno; que para inscribir acogiéndose a la excepción que contiene el párrafo tercero del citado artículo 14, sería preciso presentar una escritura particional en que resultase adjudicada a la citada heredera la participación que le corresponde en el «Cor-

tijo Pernia», que lo que no cabe es hablar de heredero único en una herencia testada con contador partidor testamentario, cónyuge viudo, sociedad de gananciales a liquidar, un legado de pensiones, una institución en usufructo con facultad de disponer y otra institución en propiedad; que aun cuando se tratase de heredero único se precisaría para poder inscribir solicitud firmada por el interesado con firma legitimada o ratificada ante el Registrador; que la señorita Carazony Sabina no pidió la inscripción, sino sólo la calificación del título, que además se opone a la inscripción del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, regulador del tracto sucesivo ya que en el título presentado se considera única interesada en la herencia de don Francisco J. Carazony a su viuda, doña Carmen Frutos, por lo que sólo se pueden practicar asientos a favor de dicha señora; que la inscripción que pretenden las legatarias a favor de la señorita Carazony Sabina tiene por objeto la constitución de una hipoteca que garantice su pensión, y el procedimiento por el que quieren conseguirla dista mucho del que señala el artículo 312 del Reglamento Hipotecario para obtener la previa inscripción del dominio gravado; que por ello resulta extraña la perplejidad que manifiestan los recurrentes; que según la resolución de 28 de julio de 1954, «las interesadas (se refiere a las legatarias) se hallan legitimadas para solicitar la adjudicación previa a la inscripción de su derecho», y cuando esta adjudicación previa no ha sido hecha es improcedente pretender su inscripción; que respecto al tercer defecto —incapacidad del contador partidor para realizar la partición por ser coheredero sustituto—, el artículo 1.057 del Código Civil prohíbe realizar esta operación a quien lo sea; que además, el contador partidor se extralimitó en sus funciones al realizar operaciones técnicas, para lo que no estaba autorizado ni por el causante ni por la Ley, y para las cuales no tenía capacidad, y no se puede hablar de convalidaciones por la ratificación posterior de las legatarias ni de la hoy única heredera instituida, señorita Carazony Sabina, que múltiples resoluciones de la Dirección General, entre otras las de 5 de octubre de 1893, 28 de diciembre de 1893, 9 de septiembre de 1895, 21 de enero de 1898, 25 de mayo de 1906 y sentencias del Tribunal Supremo como la de 17 de mayo de 1910 declaran la falta de capacidad de los contadores partidores cuando existen sospechas de parcialidad o interés o extralimitación de sus funciones si no se limitaron a contar y a partir; que el propio contador reconoce paladinamente su incompatibilidad en la declaración quinta del cuaderno particional; que acerca del cuarto defecto ha de tenerse presente que el contador partidor incurrió en el error de considerar a la heredera sólo como fideicomisaria de residuo, error que se pone de manifiesto con sólo leer las cláusulas tercera y cuarta del testamento, en las que con frases claras existen dos instituciones hereditarias perfectamente diferenciadas: una a favor de la viuda, con facultad de vender, y otra, a favor de la señorita Carazony Sabina en nuda propiedad, y es absurdo estimar esto como un fideicomiso de residuo; que corrobora tal criterio la resolución de 23 de julio de 1905; que el contador afirma que la viuda es heredera en usufructo con facultad de vender y, por tanto, única heredera en pleno dominio del causante, y a ella se le adjudica todo el caudal, con una condición que impide que la señorita Carazony Sabina adquiera, conforme al artículo 1.114 del Código Civil, sin darse cuenta de que esa condición potestativa, cuyo cumplimiento dependería exclusivamente de la voluntad de la usufructuaria, sería nula y habría que tenerla por no puesta,

conforme a los artículos 1.115 y 1.256 del Código Civil; que la imposibilidad de que la heredera en propiedad sea fideicomisaria de residuo se manifiesta en que en este fideicomiso todos los bienes tienen que entrar en propiedad en el patrimonio del fiduciario al morir el testador, mientras que en el usufructo de disposición los bienes no pasan nunca al patrimonio del usufructuario al ocurrir el fallecimiento del causante, sino que únicamente pueden entrar después si hace uso de la facultad de disponer, que una vez demostrado que la señorita Carazony Sabina es heredera del causante, el defecto examinado no necesita mayor comentario; que una menor interesada en una herencia ha de concurrir a ésta representada por su madre; que asimismo es obvio que el inventario ha de hacerse con citación de coherederos, acreedores y legatarios; que cuando la menor, sometida a patria potestad, no está representada por su padre, es necesaria la aprobación judicial de la partición; que así resulta de los artículos 1.057 y 1.050 del Código Civil, 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y Dirección General de los Registros, entre la que cabe citar por vía de ejemplo las Resoluciones de 22 de julio y 4 de diciembre de 1912 y 13 de agosto de 1909; que el defecto quinto —no ajustarse a la capitalización de las pensiones a las normas del Reglamento del Impuesto de derechos reales— se deriva de no ser dicha capitalización acto de partición para el que no estaba el contador capacitado; que además, no hay ningún precepto legal que autorice la capitalización en los términos en que lo hizo el contador al fijar su valor a efectos de pago en el 4 por 100 de la pensión anual; que ésta debió hacerse, o con arreglo a la tabla que como apéndice figura en el Reglamento del Impuesto, o conforme a las normas del párrafo quinto del artículo 15 del mencionado Reglamento; que cualquier otra forma de valoración habrá de ser necesariamente convenida entre las legatarias y la heredera gravada; que lo que no es admisible es que una pensión tenga en el mismo título dos valoraciones diferentes: una, a efectos de su pago, y otra, a efectos fiscales; y por último, que respecto al defecto sexto —defectuosa valoración de los bienes—, aunque sea cierto que a la hora de liquidar una sociedad conyugal las bases de tal liquidación han de ser fijadas de común acuerdo con el cónyuge sobreviviente y el contador partidor o los herederos del premuerto, es también evidente que la Ley marca unas normas sobre valoración que deben ser cumplidas;

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando la nota del Registrador en cuanto al defecto segundo y desestimándola en cuanto a los demás, por ser de índole meramente civil, sobre los que podrán litigar los interesados, si lo estimen oportuno.

Vistos los artículos 675, 781, 783, 784, 787, 1.057, 1.060, 1.421 y 1.428 del Código Civil, 14 de la Ley Hipotecaria, las Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1898, 10 de julio de 1954 y 26 de abril de 1956 y las Resoluciones de este Centro de 23 de junio de 1905, 29 de noviembre de 1911 y 9 de enero de 1918;

Considerando que declarada, por Resolución de este Centro de 28 de julio de 1954, la personalidad de los concursantes, procedió entrar en el examen de fondo del asunto y restantes defectos consignados en la nota del Registrador;

Considerando que declarada por Resolución usufructo vitalicio la esposa del testador, con facultad de disponer de los bienes de la herencia en caso de necesidad, por la cláusula tercera del testamento otorgado por don Francisco Carazony Licerias, y nombrada asimismo única y

universal heredera en propiedad la sobrina del causante en la cláusula siguiente. Interesa determinar si se quiso establecer un fideicomiso de residuo, como entendió el albacea al redactar el cuaderno particional, o simplemente se instituyó en usufructo con facultad de disponer a la viuda y se designó nuda propietaria a la sobrina del causante, criterio que se sustenta en la nota del Registrador;

Considerando que los esfuerzos de la doctrina civil para determinar si el denominado fideicomiso de residuo contiene las notas peculiares de la sustitución fideicomisaria, caracterizada por un doble llamamiento hecho por el testador, con la obligación de conservar y restituir los bienes impuesta al primer llamado, y un orden sucesivo parecen haberse orientado en dos direcciones: una, seguida por el Tribunal Supremo, que estima que el fideicomiso de residuo es una institución condicional de heredero subordinada a que al morir el primer instituido queden algunos bienes hereditarios, sin que hasta entonces correspondan a los fideicomisarios más que una simple expectativa para adquirir la cualidad de herederos, y otra, mantenida por aquellos escritores para quienes no ofrece duda que el fideicomiso de «eo quod supererit» participa de la naturaleza de las sustituciones fideicomisarias, en las que el llamado en segundo lugar adquiere derecho al residuo desde el momento de la muerte del causante, puesto que el llamamiento de los fideicomisarios no está condicionado cualitativamente, sino tan sólo en su contenido;

Considerando que no se puede pretender identificar el usufructo con facultad de disposición y el fideicomiso de residuo, cualquiera que sean las analogías que median entre ambas instituciones y aunque en la práctica sea difícil su diferenciación, porque en dicho usufructo el titular tiene un «jus in re aliena», mientras que al fiduciario corresponde el pleno dominio sobre los bienes, limitado por la prohibición de disponer «mortis causa», y además porque el testador, cuando desmembra el derecho en usufructo y nuda propiedad, no hace un doble llamamiento directo e indirecto respecto de la misma cosa, sino que distribuye entre distintas personas, de modo inmediato, las facultades integrantes del derecho;

Considerando que el detenido estudio de las cláusulas tercera y cuarta del testamento de referencia revela un indudable propósito del testador para instituir a su esposa heredera usufructuaria con facultad de disposición, puesto que así se deduce de la simple lectura de las cláusulas de referencia, y especialmente, porque tal interpretación parece ser la que más se acomoda a la voluntad del causante, ley de la sucesión, conforme reiteradamente ha declarado este Centro, por lo que en definitiva debe concluirse que la señorita María del Carmen Concepción Carazony Sabina adquirió su derecho a la herencia en el momento del fallecimiento del «de cuius», y como tal heredera, menor de edad, debió ser citada por el albacea para la formación del inventario, junto con los acreedores y legatarios, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1.057 del Código Civil, y además de haber sido tenida en cuenta en la partición, percibir las adjudicaciones correspondientes;

Considerando que la disposición que hizo el testador a favor del albacea don Félix Carazony Licerias debe reputarse hecha bajo la condición de que ostentaría la cualidad de heredero si la primera instituida, señorita María del Carmen Concepción Carazony Sabina fallecía sin llegar a la edad de catorce años o sin disposición «mortis causa», en estado de soltera o casada sin descendencia y por ello no puede propiamente afirmarse que el citado albacea sea coheredero y, con-

secuentemente, hay que estimar que no se halla incurso en la prohibición contenida en el artículo 1.057 del Código Civil;

Considerando que el Reglamento del Impuesto de derechos reales establece, con fines fiscales, una forma de capitalización de las pensiones asignadas como renta vitalicia, si bien es indudable que en el campo civil los interesados pueden apartarse de ella sin que el Registrador pueda tratar de limitar esta facultad e igualmente respecto del último de los defectos de la nota, relativo a la no especificación de los bienes aportados al matrimonio por la esposa y la forma como fueron valorados, materia que afecta exclusivamente a los interesados, pueden estimarse eficazmente resueltos en el cuaderno particional redactado por el albacea —con la intervención de la viuda para la liquidación de la sociedad conyugal.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar los defectos segundo y cuarto de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Diputaciones y Ayuntamientos de primera categoría, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

A) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten y una ficha en cartulina blanca precisamente tamaño 21 por 16 centímetros, en forma apaisada y doble (modelo número 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden, con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en las que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomodan exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, cer-

tificaciones de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

B) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para todos los participantes en el concurso, más un sello móvil de 0.50 pesetas para reintegro del recibo.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección Primera, de esta Dirección General (por el propio interesado por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar, al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a Informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director general, José García Hernández.

RELACION DE VACANTES

	Pesetas
PROVINCIA DE ALAVA	
Ayuntamiento de Vitoria	24.000
PROVINCIA DE ALBACETE	
Ayuntamiento de Almansa	21.000
Idem de Tobarra	21.000
Idem de Yeste	26.250
PROVINCIA DE ALICANTE	
Ayuntamiento de Denia	21.000
Idem de Orihuela	24.000
Idem de Torrevieja	21.000
PROVINCIA DE ALMERÍA	
Ayuntamiento de Almería	28.000
Idem de Albox	21.000

	Pesetas
Idem de Dalias	21.000
Idem de Huércal-Overa	21.000
Idem de Níjar	21.000
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Ayuntamiento de Barcarrota	21.000
Idem de Campanario	21.000
Idem de Fuente del Maestre	21.000
Idem de Guareña	21.000
Idem de Granja de Torrehermosa	21.000
PROVINCIA DE BALEARES	
Ayuntamiento de Ciudadela	21.000
Idem de Sóller	21.000
PROVINCIA DE BARCELONA	
Ayuntamiento de Berga	21.000
Idem de Villanueva y Geltrú	24.000
PROVINCIA DE CÁCERES	
Ayuntamiento de Cáceres	24.000
Idem de Valencia de Alcántara	21.000
PROVINCIA DE CÁDIZ	
Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules	21.000
Idem de Algeciras	28.000
Idem de Algodonales	21.000
Idem de Boños	21.000
Idem de Jimena de la Frontera	21.000
Idem de Olvera	21.000
Idem de San Fernando	24.000
Idem de Tarifa	21.000
PROVINCIA DE CASTELLÓN	
Ayuntamiento de Almazora	21.000
PROVINCIA DE CIUDAD REAL	
Ayuntamiento de Ciudad Real	24.000
Idem de Almodóvar del Campo	21.000
Idem de Porzuna	26.250
PROVINCIA DE CÓRDOBA	
Ayuntamiento de Belalcázar	21.000
Idem de Cabra	24.000
Idem de Car'ota, La	26.250
Idem de Espejo	21.000
Idem de Iznájar	21.000
Idem de Montoro	21.000
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Ayuntamiento de Arzúa	26.250
Idem de Baña, La	26.250
Idem de Betanzos	21.000
Idem de Boiro	26.250
Idem de Carballo	24.000
Idem de Culleredo	26.250
Idem de Malpica de Bergantiños	26.250
Idem de Mellid	26.250
Idem de Narón	26.250
Idem de Negreira	26.250
Idem de Ortigueira	24.000
Idem de Puebla del Caramiñal, La	26.250
Idem de Puerto del Son	26.250
Idem de Santa Comba	26.250
Idem de Zas	26.250
PROVINCIA DE GRANADA	
Ayuntamiento de Albuñol	26.250
Idem de Cañiles	21.000
Idem de Cúllar Raza	21.000
Idem de Guadix	24.000
Idem de Santafé	21.000
Idem de Zújar	21.000
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA	
Ayuntamiento de Azcoitia	21.000
PROVINCIA DE HUELVA	
Diputación Provincial de Huelva	28.000
Ayuntamiento de Minas de Riotinto	21.000
PROVINCIA DE JAÉN	
Ayuntamiento de Alcalá la Real	24.000
Idem de Castillo de Locubín	21.000
Idem de Cazorla	21.000
Idem de Huelma	21.000
Idem de Mancha Real	21.000
Idem de Martos	24.000
Idem de Pozo Alcón	21.000
Idem de Santisteban del Puerto	21.000
Idem de Torredonjimeno	21.000

	Pesetas
PROVINCIA DE LOGROÑO	
Ayuntamiento de Calahorra	21.000
PROVINCIA DE LUGO	
Ayuntamiento de Carballedo	26.250
Idem de Cervantes	26.250
Idem de Foz	21.000
Idem de Friol	21.000
Idem de Palas de Rey	26.250
Idem de Pantón	26.250
Idem de Quiroga	26.250
Idem de Ribadeo	21.000
Idem de Sober	26.250
Idem de Taboada	26.250
PROVINCIA DE MADRID	
Ayuntamiento de Aranjuez	24.000
PROVINCIA DE MÁLAGA	
Ayuntamiento de Ronda	24.000
Idem de Vélez Málaga	24.000
PROVINCIA DE MURCIA	
Ayuntamiento de Cieza	24.000
Idem de Mazarrón	21.000
Idem de Unión (La)	21.000
PROVINCIA DE ORENSE	
Ayuntamiento de Allariz	26.250
Idem de Cartelle	26.250
Idem de Verín	21.000
PROVINCIA DE OVIEDO	
Ayuntamiento de Cudillero	21.000
Idem de Llanes	24.000
Idem de Mieres	28.000
Idem de Parres	26.250
Idem de Piloña	21.000
PROVINCIA DE LAS PALMAS	
Ayuntamiento de Puerto Cabra	26.250
Idem de Teror	21.000
Idem de Vega de San Mateo	21.000
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Ayuntamiento de Covelo	26.250
Idem de Estrada (La)	24.000
Idem de Forcarey	26.250
Idem de Gondomar	26.250
Idem de Mondariz	26.250
Idem de Nieves (Las)	26.250
Idem de Tomiño	21.000
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Cabildo Insular de Hierro	21.000
Ayuntamiento de Icod de los Vinos	21.000
PROVINCIA DE SANTANDER	
Ayuntamiento de Torrelavega	24.000
PROVINCIA DE SEVILLA	
Ayuntamiento de Cabezas de San Juan (Las)	21.000
Idem de Cazalla de la Sierra	21.000
Idem de Coronil (El)	21.000
Idem de Fuentes de Andalucía	21.000
Idem de Mairena del Alcor	21.000
Idem de Marchena	24.000
Idem de Montellano	21.000
Idem de Paradas	21.000
PROVINCIA DE TOLEDO	
Ayuntamiento de Madridejos	21.000
Idem de Mora	21.000
PROVINCIA DE VALENCIA	
Diputación Provincial de Valencia	33.000
Ayuntamiento de Valencia	33.000
Idem de Benaguacil	21.000
Idem de Liria	21.000
Idem de Paterna	21.000
PROVINCIA DE VALLADOLID	
Ayuntamiento de Valladolid	33.000
PROVINCIA DE VIZCAYA	
Ayuntamiento de Guecho	21.000
Idem de Portugalete	21.000
PROVINCIA DE ZAMORA	
Diputación Provincial de Zamora	28.000
Ayuntamiento de Toro	21.000

MODELO núm. 2 (anverso)

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS
DE ADMINISTRACION LOCAL

Ficha extracto de datos para re-
mitir a

PRIMERA CATEGORIA
Número del escalafón o lista ...

Provincia de

**DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS
DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA**

CONVOCADO EN

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos
Fecha de nacimiento
Naturaleza Provincia de
Diploma en Administración Local
Premio Nacional «Calvo Sotelo». obtenido personalmente

Servicios prestados en el Cuerpo:

a) En 1.ª categoría
b) En las otras categorías

Otros servicios prestados a la Administración Local:

1.º
2.º
3.º
4.º

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo
de duración de los cursos

MODELO núm. 2 (reverso)

Situación actual (expectante, interino o propietario)

Llevar cinco años de servicios en propiedad:

1.º
2.º
3.º

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones independientes a las de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos o profesionales

Cursos de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios de Administración
Local

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción recaída

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desem-
peño de la función, títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos
específicos y que tengan conexión con la Administración Local, publicaciones
de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Ad-
ministración Local; méritos especiales en relación con la Administración
Local, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia
real del concursante.

..... de de 195 ...

(Fecha y firma del interesado.)

MODELO núm. 3 (1)

Declaración jurada para el curso de Secretarios de Administración Local de 1.ª categoría, convocado en

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Núm del escalafón Año

	Valoración específica
FICHA PARA EL NEGOCIADO	
Fecha de nacimiento	Edad
Nacionalidad	(Provincia
Diploma en Administración Local	
Premio Nacional «Calvo Sotelo», obtenido personalmente.	
Servicios prestados en el Cuerpo (1):	
a) En 1.ª categoría	
b) En las otras categorías	
Otros servicios prestados a la Administración Local (1):	
1.º	
2.º	
3.º	
4.º	
Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos	
Situación actual (expectante, interino o propietario)	

MODELO núm. 3 (2)

	Valoración específica
Suma anterior	
Llevar cinco años de servicios en propiedad.	
1.º	
2.º	
3.º	
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo	
Otras oposiciones independientes a las de ingreso en el Cuerpo	
Títulos académicos o profesionales	
Cursos de perfeccionamiento en el Instituto de Estudios	
Año	
¿Ha sido sometido a expediente disciplinario?	
Sanción recaída en su caso	
Fallo recaído en su expediente de depuración político-social	

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para solicitar subvención para viajes dentro de España.

Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos por los Inspectores y Maestros, o éstos con alumnos de las Escuelas Nacionales,

Esta Dirección General ha dispuesto:

- 1.º Los Inspectores-Jefes, Inspectores de Zona o Maestros Nacionales que estimen conveniente hacer uso de este Servicio solicitarán, los primeros de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), y los Maestros, de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la ayuda que estimen necesaria.

2.º A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto del viaje, con indicación de las ciudades a visitar.

b) Presupuesto de gastos.

c) Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.

d) Informe del Inspector-Jefe acreditando la última fecha en que fué concedida esta ayuda por este Ministerio

3.º En el caso de que las ayudas solicitadas excedan de la cantidad consignada en el Presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

A) Mayor importancia del proyecto presentado.

B) Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención menor; y

C) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

4.º La justificación de los gastos y viaje se efectuará, en plazo legal, por el Director de la expedición, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sres. Inspectores de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpreta y aclara el artículo quinto de la Orden de 26 de octubre de 1956, sobre pagas anuales en la Industria Azucarera.

Vistas las consultas formuladas sobre el alcance del artículo quinto de la Orden de 26 de octubre de 1956, por la que se modificó el Reglamento Nacional de Trabajo en las fábricas de azúcar y alcohóles de melaza, en lo referente a las dos pagas anuales distintas de las de Navidad, y 18 de Julio;

Considerando que el mencionado artículo habla, al establecer dichas pagas de «personal azucarero», y alude después, expresamente, al señalar la cuantía de

las de Navidad y 18 de Julio, al «personal eventual», lo cual indica de manera indudable que cuando en su primer párrafo no distingue, no es por olvido, sino por deliberada voluntad del legislador, de que los trabajadores eventuales no queden excluidos de las ventajas que en este caso alcanzan a los fijos.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto aclarar el artículo quinto de referencia en el sentido de que todo el per-

sonal de la industria azucarera sea fijo, eventual o temporero de campaña, tiene derecho al percibo de las pagas de 1 de abril y 12 de octubre, cuyo importe se hará efectivo proporcionalmente al tiempo trabajado.

Lo que a VV. SS. comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1957.—El Director general, Marcelo Catalá Ruiz.
Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1957.

C. P. N. número 6.098, expedido en 8-7-1952 (sustituye y anula al 301, expedido en 24-11-1928)

SOCIEDAD ANONIMA DE TALLERES DE MANIFULACION DE PAPEL (S. A. M.)
Fábrica de papel calcográfico y manipulados.—Oficinas: Mejía Lequerica, 8. Madrid.
Fábrica: San Blas, 21. Tolosa (Guipúzcoa)

	Capacidad de producción	
	Millares	Tm. papel
<i>Productos que fabrica:</i>		
<i>Manipulaciones en general:</i>		
Sobres, en diversidad de tamaños y formatos ...	300.000	
Resmillería para correspondencia comercial ...	60	
Carpetas conteniendo cinco cartas ...	9.000	
Estuches conteniendo 50 ó 25 cartas ...	50	
Bloques para notas y para cartas ...	2.000	
Tickets ...	10.000	
		3.000
Libretas escolares de tamaños varios y carnets ...	10.000	
Cuadernos, en toda la escala de tamaños normales.	500	
Libros rayados de contabilidad, surtido completo.	300	
<i>Papel calcográfico:</i>		
Papel Calcosán, estuches ...	120	

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Rectificación al anuncio de fecha 14 de marzo de 1957, relativo a la resolución del concurso de la «Red de Saneamiento de Castrillo de Matajudíos (Burgos)», en el siguiente sentido:

«Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50, de 19 de febrero de 1957, para las obras de «Red de Saneamiento de Castrillo de Matajudíos (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a trescientas seis mil seiscientos noventa y dos pesetas con veintiocho centimos (306.692,28 ptas.), con esta fecha, la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Ramiro Villaverde Fernández en la cantidad de doscientas veinticuatro mil trescientas diecisiete pesetas con treinta y nueve centimos (224.317,39 ptas.), con una baja que representa el 26,8591 por 100 del presupuesto antes indicado.»

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Haciendo pública la fecha de la subasta para el usufructo del pesquero de almadraba «Cala del Charco».

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79, del día 20 del actual, el pliego de condiciones y modelo de proposición para la tercera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Cala del Charco», que se cala en aguas del Distrito marítimo de Villajoyosa (Alicante), se hace público por medio del presente anuncio que el acto de la subasta tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón, número uno, el día 18 de junio próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que el plazo para la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta, Melilla y Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, terminará a las doce horas del día 13 del referido mes de junio.

En las Comandancias de Marina de las islas Baleares y Canarias dicho plazo terminará a las doce horas del día 3 del mes de junio.

Madrid, 20 de marzo de 1957.—El Director general, Manuel Súnico.
1.797—A. C.